

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL DE LA AMAZONÍA PERUANA: MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS





PERÚ

Ministerio de Cultura



Iniciativa para la Conservación
en la Amazonía Andina - ICAA

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL DE LA AMAZONÍA PERUANA: MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS

Diana Álvarez-Calderón Gallo
Ministra de Cultura

Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad

Paola Naccarato de Del Mastro
Directora de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Lorena Prieto Coz
Directora de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL DE LA AMAZONÍA PERUANA: MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS

Ministerio de Cultura

Av. Javier Prado Este 2465 - San Borja, Lima 41 Perú
www.cultura.gob.pe

International Resources Group /Engility

Prolongación Primavera (Angamos Este) 543, Oficina 302
San Borja, Lima – Perú

Elaboración del contenido:

Natalia Ipince

Fotos utilizadas en el texto:

Ministerio de Cultura, Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial; Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Parque Nacional Alto Purús; Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos; Sociedad Peruana de Derecho Ambiental; Sociedad Zoológica de Fráncfort; Thomas Muller; Pablo Tamayo; Alejandra Ipince; Natalia Ipince; Luis Felipe Torres; Nehemías Pino Venero.

Colaboradores

Nancy Portugal, Luis Felipe Torres, Lorena Prieto

Diseño y diagramación:

Sinco Industria Gráfica EIRL / sincoindustriagrafica@gmail.com

Primera edición, Lima, enero 2016

Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-00711

ISBN: 978-612-4126-60-4

Impresión en los talleres de Sinco Industria Gráfica EIRL

Jr. Huaraz 449 - Breña

Este material ha sido posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del contrato N°AID-EPP-I-00-04-00024-00.

Las opiniones aquí expresadas son las del autor (es) y no reflejan necesariamente la opinión de USAID ni del Gobierno de los Estados Unidos.

El material ha sido producido por encargo de la Unidad de Apoyo de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA) liderada por International Resources Group (IRG) y sus socios: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Corporación de Gestión y Derecho Ambiental (ECOLEX), Social Impact (SI), Patrimonio Natural (PN) y Conservation Strategy Fund (CSF).

Índice

| | |
|---|-----------|
| Siglas | 5 |
| Glosario de términos | 6 |
| Presentación | 8 |
| Introducción | 10 |
| I. Los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial en el Perú | 13 |
| ¿Qué es un pueblo indígena? | 13 |
| ¿Cómo se identifica a la población indígena? | 13 |
| ¿Cuál es la diferencia entre PIACI, PIA Y PICI? | 14 |
| ¿Son pueblos en aislamiento voluntario? | 15 |
| ¿Cuál es la diferencia entre las Reservas Territoriales y las Reservas Indígenas? | 16 |
| ¿Quiénes son los PIACI? | 17 |
| ¿Qué características tienen? | 17 |
| ¿Qué evidencias hay de su existencia? | 18 |
| ¿Dónde viven? | 20 |
| PIACI y las Áreas Naturales Protegidas | 22 |
| Superposición de ANPs y Reservas Territoriales | 23 |
| ¿Qué información etnográfica se tiene de ellos? | 25 |
| Familia Lingüística Arawak | 25 |
| Los Machiguenga | 25 |
| Los Mashco Piro | 26 |
| Familia Lingüística Pano | 27 |
| Los Mastanahua | 27 |
| Los Chitonahua | 28 |
| Los Nahua | 28 |
| Los Amahuaca | 29 |
| Los Isconahua | 29 |
| II. Vulnerabilidades y amenazas para los PIACI | 31 |
| El contacto y los pueblos en aislamiento | 32 |
| Principales vulnerabilidades | 33 |
| Social y cultural | 33 |
| Territorial | 33 |
| Sanitaria e inmunológica | 33 |
| Demográfica | 34 |
| III. El Ministerio de Cultura como ente rector para la protección de los PIACI | 35 |
| IV. Derechos de los PIACI | 37 |

| | |
|--|-----------|
| Marco Legal Internacional | 38 |
| “Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” | 39 |
| “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” | 39 |
| “Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay” | 40 |
| Marco Legal Nacional | 41 |
| La Ley N° 28736 y su reglamento | 47 |
| Régimen Especial Transectorial de protección de PIACI | 48 |
| La intangibilidad de las Reservas | 50 |
| Autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas | 51 |
| Principios rectores para la protección de PIACI | 53 |
| La creación de Reservas Indígenas | 54 |
| La Comisión Multisectorial PIACI | 55 |
| Proceso de reconocimiento de un pueblo indígena en aislamiento y contacto inicial | 55 |
| Procedimiento para la categorización de las Reservas Indígenas | 57 |
| Registro de piaci y de Reservas Indígenas | 58 |
| Principales mecanismos de protección para PIACI en la Ley N° 28736 y su Reglamento | 60 |
| V. Reservas Territoriales para PIACI en Perú | 63 |
| Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros | 67 |
| Reserva Territorial Murunahua | 70 |
| Reserva Territorial Mashco Piro | 72 |
| Reserva Territorial Madre de Dios | 74 |
| Reserva Territorial Isconahua | 76 |
| Solicitudes de Reservas Indígenas | 78 |
| Acciones de protección en las Reservas | 80 |
| VI. Desafíos y retos en la gestión de la protección de PIACI | 83 |
| Desafíos a nivel normativo | 84 |
| Desafíos sobre la gestión de las Reservas Indígenas | 84 |
| Desafíos sobre la generación y sistematización de información oficial sobre los PIACI y su difusión a la sociedad en general | 86 |
| Desafíos sobre las respuestas del estado frente a emergencias PIACI | 86 |
| Conclusiones | 88 |
| Dónde encontrar más información | 90 |
| Bibliografía | 93 |
| Anexo 1: Ley N° 28736 | 95 |
| Anexo 2: Decreto Supremo 008-2007-MINDES | 99 |

Siglas

| | |
|------------|--|
| ACCA | Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica |
| ANP | Área Natural Protegida |
| BDPI | Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios |
| CC | Concesión para Conservación |
| CENSI | Centro Nacional de Salud Intercultural |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| DACI | Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial |
| DGPI | Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas |
| DICAPI | Dirección General de Capitanías y Guardacostas |
| DIREJANDRO | Dirección Ejecutiva Antidrogas |
| DNI | Documento Nacional de Identidad |
| ICAA | Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina |
| INDEPA | Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos |
| INS | Instituto Nacional de Salud |
| MC | Ministerio de Cultura |
| MINAM | Ministerio del Ambiente |
| MINSA | Ministerio de Salud |
| OACNUDH | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| OEFA | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| ONG | Organización No Gubernamental |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| OSINFOR | Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre |
| PIA | Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento |
| PIACI | Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial |
| PICI | Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial |
| PNP | Policía Nacional del Perú |
| RET | Régimen Especial Transectorial |
| RI | Reserva Indígena |
| RT | Reserva Territorial |
| RTKNN | Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros |
| SERFOR | Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre |
| SERNANP | Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado |
| SZF | Sociedad Zoológica de Fráncfort |
| USAID | United States Agency for International Development |
| VMI | Viceministerio de Interculturalidad |

Glosario de términos

Área Natural Protegida

Espacio del territorio nacional reconocido, establecido y protegido legalmente por el Estado debido a su importancia en favor de la conservación de la diversidad biológica, y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico; así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

Instrumento a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, el cual pone a disposición de la ciudadanía en general la información oficial disponible sobre los pueblos indígenas u originarios del país. A la fecha, la mencionada base contiene información geográfica, histórica y cultural de 55 pueblos, de los cuales 51 son amazónicos y 4 andinos.

Contacto

Situación de interrelación física, verbal, gestual, o a través del intercambio de objetos, entre PIACI y personas ajenas a su grupo.

Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)

Primer instrumento internacional vinculante que trata, específicamente, sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este documento reconoce sus derechos al territorio, trabajo, salud, educación, entre otros. El convenio ha sido ratificado por el Estado peruano en 1994 y entró en vigencia en 1995.

Estudio Adicional de Categorización de Reserva

Estudio de trabajo de campo que se realiza para categorizar una Reserva Indígena. El documento contiene un análisis ambiental, jurídico y antropológico, así como también una propuesta de delimitación territorial.

Estudio Previo de Reconocimiento

Estudio de trabajo de campo previo al reconocimiento oficial de un pueblo en situación de aislamiento y/o situación de contacto inicial. El documento identifica al pueblo, indica una cifra estimada de su población y un estimado de las tierras que habitan.

Opinión Técnica Previa Vinculante

Consiste en la evaluación que se otorga a una obra o proyecto específico a realizarse de forma excepcional, por razones de necesidad pública, en una Reserva Territorial y/o Indígena, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad. Dicha evaluación contiene las observaciones y/o recomendaciones que correspondan, e identifica al pueblo, indica un estimado de su población y un estimado de las tierras que habitan.

Política Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Pueblos en Situación de Contacto Inicial

Comprende un conjunto de lineamientos que el Estado debe elaborar para la atención y protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial que se encuentren contenidos en el Plan Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Protocolo de Actuación

Instrumento de gestión aprobado por el Ministerio de Cultura que establece las conductas y procedimientos a implementarse frente a situaciones de hallazgo, avistamiento o contacto con los pueblos indígenas en situación de aislamiento o ante el relacionamiento con un pueblo indígena en situación de contacto inicial. Dichas conductas y procedimientos deben ser acatadas por agentes externos que se encuentren al interior de las Reservas Territoriales o Indígenas, en zonas colindantes o aledañas y en cualquier otro lugar con presencia de dichos pueblos.

Pueblos Indígenas u Originarios

Son pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Se autoreconocen como tales.

Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento

Son pueblos indígenas, o parte de ellos, que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o, de haberlo hecho, optaron por discontinuarlas.

Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial

Son pueblos indígenas, o parte de ellos, que si bien anteriormente fueron pueblos en situación de aislamiento han iniciado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.

Régimen Especial Transectorial

Conjunto de políticas públicas, medidas y acciones articuladas por el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, en coordinación con los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, cuyo propósito es que el Estado garantice la protección y sobrevivencia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Reservas Territoriales

Son tierras delimitadas por el Estado peruano de intangibilidad transitoria a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial con el fin de proteger sus derechos, su medio ambiente y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.

Reservas Indígenas

Figura jurídica incorporada a la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, que reemplaza la figura anterior de Reservas Territoriales. Así, se dota a estos territorios de un mayor nivel de protección legal, al establecer con mayor claridad las autoridades competentes, las medidas de control y las limitaciones en cuanto al acceso y desarrollo de actividades a realizarse en dichas áreas.

Presentación



Casas de indígenas machiguenga-nanti en contacto inicial, localidad de Montetoni, río Camisea (RTKNN)

Foto: MC / DACI

En el Perú, los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento o en situación de Contacto Inicial (PIACI) se encuentran en un alto nivel de vulnerabilidad en comparación a cualquier otro grupo de la sociedad nacional. Existen latentes amenazas a sus territorios, integridad física, integridad social y cultural. A esto se suma la particularidad de que son de los pocos grupos dentro de la sociedad nacional que, por su condición, no pueden abogar por sus propios derechos, requiriendo por tanto, especial protección por parte del Estado.

La Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, vigente desde el 18 de mayo de 2006, es el instrumento jurídico implementado por el Estado peruano para establecer el Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los PIACI de la Amazonía Peruana y velar por su protección, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad.

El Viceministerio de Interculturalidad (VMI), instancia que pertenece al Ministerio de Cultura, es el ente rector de este Régimen Especial Transectorial y es el responsable de articular, coordinar, evaluar y supervisar las políticas públicas de los demás sectores del Estado, que tienen como finalidad proteger a los PIACI en el ejercicio de sus derechos, entre ellos el derecho a la autodeterminación y al ejercicio de su cultura conforme a sus propios términos.

El Ministerio de Cultura, a través del VMI, con el apoyo de la Unidad de Apoyo de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), ha elaborado el presente documento con la finalidad de visibilizar la problemática en torno a los PIACI. Se pretende informar y sensibilizar a los funcionarios públicos de los diversos sectores del Estado y niveles de gobierno, las organizaciones de representación indígena y la población en general sobre la situación de los PIACI y la necesidad de proteger sus derechos.

Patricia Balbuena
Viceministra de Interculturalidad
Ministerio de Cultura

Introducción



Machiguenga-nanti en contacto inicial, río Camisea (RTKNN)

Foto: Nehemías Pino Venero

La Amazonía peruana alberga numerosos pueblos indígenas. Entre ellos se encuentran dos grupos de poblaciones con situaciones particulares: los pueblos que se hallan en situación de aislamiento al no haber desarrollado relaciones sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional (o al haberlas descontinuado), y los pueblos que se hallan en una situación de contacto inicial con los demás integrantes de la sociedad nacional al haber iniciado un proceso de interrelación con ellos.

Ambos grupos se encuentran en un estado de gran vulnerabilidad (sanitaria, territorial, sociocultural y demográfica) ante el contacto con población externa a sus grupos y sistemas ajenos a su estilo de vida. Con miras a proteger sus derechos y salvaguardar su existencia e integridad, el Estado peruano ha venido desarrollando, en las últimas décadas, políticas específicas y un marco normativo que garantice su protección, el respeto del ejercicio de su derecho a la autodeterminación y su decisión de no mantener contacto con el resto de la sociedad nacional o controlar el grado que desean tener del mismo.

Así, ha llegado a promulgar normativa específica para PIACI y a desarrollar mecanismos de protección específicos entre los que se encuentran el Régimen Especial Transectorial, la delimitación de áreas intangibles reservadas para PIACI (tanto en Reservas Territoriales e Indígenas, como dentro de Áreas Naturales Protegidas), el desarrollo de Protocolos de Actuación en relación a PIACI y una serie de regulaciones y procedimientos para protegerlos tanto a ellos como a sus territorios.

El presente documento busca ofrecer al lector la información necesaria para comprender el marco legal de los PIACI, darle visibilidad a la problemática y, finalmente, contribuir a su protección. Para esto, en la primera sección del documento se responden una serie de preguntas que ayudarán a comprender el tema: quiénes son los PIACI, qué evidencias hay de su existencia, dónde viven y qué características tienen. En una segunda sección, se presentan las principales vulnerabilidades de estos pueblos y se identifican las amenazas a las que se enfrentan. En la tercera sección, se presenta el trabajo del Ministerio de Cultura y del Viceministerio de Interculturalidad como ente rector de los PIACI. En la cuarta sección, se presenta la normativa nacional e internacional que los protege y respalda, haciendo énfasis en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento. Se centra, específicamente, en los mecanismos de protección que dichas normas establecen y en el Régimen Especial Transectorial. Además, en dicha sección, se introduce a la Comisión Multisectorial, el procedimiento para constituir Reservas Indígenas para PIACI y el proceso de adecuación de Reservas Territoriales a Reservas Indígenas. En la quinta sección se presentan las Reservas Territoriales existentes, las solicitudes para la creación de nuevas Reservas, y las acciones de protección que se realizan dentro de todas ellas. Finalmente, en la sexta y última sección, se presentan los desafíos y retos vigentes en la gestión de la protección de los PIACI a nivel normativo, en relación a la gestión de las áreas que habitan, en relación a la generación y sistematización de la información oficial que existe sobre ellos, y también los desafíos sobre las respuestas del Estado frente a emergencias con PIACI.



I. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL EN EL PERÚ

¿QUÉ ES UN PUEBLO INDÍGENA?

Los pueblos indígenas en el Perú son aquellos cuyos ancestros habitaban el territorio nacional en la época de la colonización y mantienen, total o parcialmente, instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintas. Asimismo, cualquiera que sea su situación jurídica, se autoreconocen como poblaciones indígenas u originarias y forman parte del Estado peruano conforme a la constitución. **Entre estos pueblos indígenas, se incluyen los pueblos en situación de aislamiento y los pueblos en situación de contacto inicial.**

¿CÓMO SE IDENTIFICA A LA POBLACIÓN INDÍGENA?

Para identificar a su población indígena, el Estado peruano utiliza como guía lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyos lineamientos han sido incorporados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios. De acuerdo a esta ley, la identificación de los pueblos indígenas u originarios se realiza considerando tres criterios objetivos y un criterio subjetivo.

Los elementos que constituyen los **criterios objetivos** comprenden los siguientes: **1) la continuidad histórica**, que es la permanencia en el territorio nacional desde tiempos previos al establecimiento del Estado); **2) la conexión territorial**, entendida como la ocupación de una zona del país por parte de los ancestros de las poblaciones indígenas; y **3) las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintas conservadas total o parcialmente** por los grupos humanos en cuestión. Por su parte, **el criterio subjetivo está relacionado con la conciencia del grupo o colectivo de poseer una identidad indígena u originaria**, es decir, de formar parte de un grupo social y cultural diferenciado del resto de la sociedad.



Mujer machiguenga-nanti en contacto inicial, río Camisea (RTKNN)

Foto: MC / DACI

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE PIACI, PIA Y PICI?

Para entender la situación de los **Pueblos Indígenas u Originarios en Aislamiento o en Contacto Inicial (PIACI)** es necesario tener en cuenta la diferencia que existe entre quienes se encuentran en situación de aislamiento y quienes se encuentran en situación de contacto inicial. Estas dos situaciones representan a grupos de poblaciones que se enfrentan a distintas amenazas con diferentes niveles de vulnerabilidad, por lo que requieren distintas políticas y distintos enfoques cuando se trata de velar por su protección.

Los **Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA)** son pueblos indígenas, o parte de ellos, que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, optaron por discontinuarlas. No se les puede considerar entonces necesariamente como **“no contactados”**, ya que muchos de ellos, o sus antepasados, han tenido contacto, el cual luego fue rechazado. Es así que no es extraño que, a pesar de su aislamiento, se encuentren en su poder objetos foráneos como sogas, nylon, ollas, machetes, cuchillos, recipientes, botellas, ropa, cascos o botas de jebe.

Los **Pueblos Indígenas en Contacto Inicial (PICI)** en cambio, son pueblos indígenas, o parte de ellos, que si bien anteriormente fueron pueblos en aislamiento, por alguna razón, voluntaria o no, han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. Sin embargo, estos pueblos no conocen plenamente el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, y no comparten necesariamente sus patrones y códigos de interrelación social. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advierte que el término **“inicial”** no debe ser entendido como un término temporal, sino como un término que hace referencia al poco grado de contacto e interacción que tienen dichas poblaciones con la sociedad mayoritaria no indígena, el cual puede durar indefinidamente (CIDH 2013).



Mujer machiguenga en contacto inicial, localidad de Montetoni, río Camisea (RTKNN) Foto: MC / DACI

Algunos de los términos con los que se conoce a estos pueblos tienen una connotación peyorativa. Debido a esto, se recomienda referirse a estas poblaciones bajo los términos PIACI, PIA o PICI, según corresponda.

Si bien es imposible saber cuántos pueblos o personas indígenas permanecen en aislamiento o en situación de contacto inicial, se estima que existen alrededor de 200 pueblos en esta condición en la Amazonía y en el Gran Chaco, que en su conjunto harían una población aproximada de 10 mil personas. (OACNUDH 2012)

¿SON PUEBLOS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO?

La frase **“aislamiento voluntario”** es utilizada usualmente para realzar el derecho a la autodeterminación de los PIACI y señalar su voluntad de mantenerse al margen de la sociedad nacional mayoritaria.

Sin embargo, aunque no es posible saber en todos los casos por qué estos grupos han decidido vivir aislados, se cree que muchos de ellos viven en aislamiento como estrategia defensiva de su integridad y sus derechos culturales. Se maneja la hipótesis de que estas poblaciones, actualmente en situación de aislamiento, no han estado siempre desligados de la sociedad mayor, habiendo mantenido cierto grado de interrelación en épocas anteriores, el cual habría sido interrumpido como resultado de experiencias violentas y traumáticas. Entre estas experiencias se encuentran por ejemplo, el sometimiento a esclavitud en campamentos caucheros, el brote de epidemias mortales, experiencias con misiones evangelizadoras, entre otras.

Así, el carácter **“voluntario”** de dicha situación resulta cuestionable, al poder ser esta una estrategia de supervivencia y no un ejercicio de su libre voluntad, ni una elección entre un mayor número de opciones (Cueva 2006). Es en reconocimiento de estos factores, que el Estado peruano ha optado por no llamar a estas poblaciones como **“pueblos en aislamiento voluntario”** y prefirió llamarlos como **“pueblos en situación de aislamiento”**.



Foto: Luis Felipe Torres

Por ejemplo, los reportes de incursiones caucheras, en la última década del siglo XIX (Valdez 1942), relatan la presencia de grupos piro y otros denominados piro-mashco en los interfluvios de las cuencas del Mishagua, Camisea y Manu, quienes podrían estar emparentados con los mashco piro que se conocen actualmente. Así, se cree que el aislamiento de los mashco piro en zonas remotas de la selva y su rechazo a relacionarse con personas ajenas a su grupo, estuvo directamente relacionado con las correrías, hostigamiento, trabajo forzado y dislocación de los grupos indígenas durante el auge del caucho en la Amazonía, el cual afectó a diversos pueblos de familias lingüísticas arawak y pano en la selva sur peruana.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y LAS RESERVAS INDÍGENAS?

Las **Reservas Indígenas** y las **Reservas Territoriales** son tierras delimitadas por el Estado peruano en favor de los PIACI para proteger sus derechos, territorio y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.

Si bien ambos términos hablan del **mismo territorio**, las Reservas Indígenas son la figura jurídica más reciente que es incorporada en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y tiene la intención de **reemplazar la figura anterior de Reservas Territoriales**. Con la nueva figura de Reservas Indígenas, se les dota a estos territorios de un mayor nivel de protección legal y se establecen con claridad las autoridades competentes, las medidas de control y las limitaciones en cuanto al acceso y desarrollo de actividades en dichas áreas.

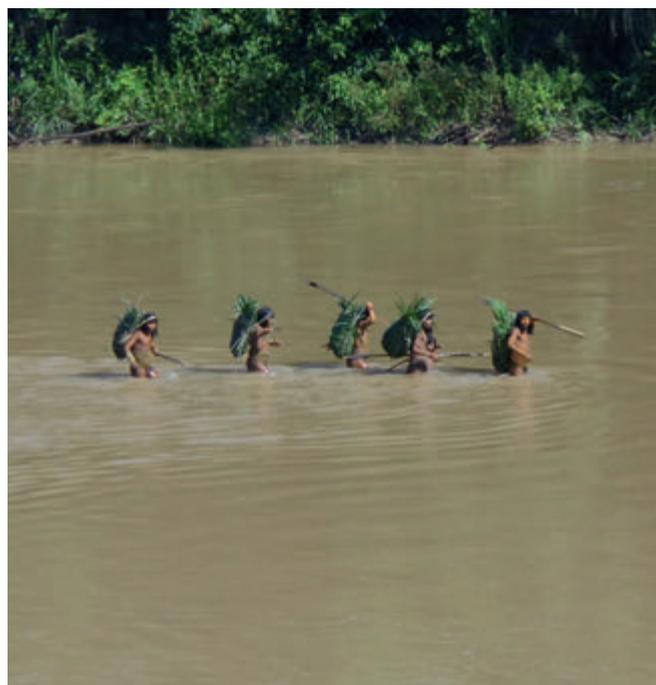
Por eso, la segunda disposición final de dicha ley considera la adecuación de las Reservas Territoriales existentes a Reservas Indígenas, señalando los procedimientos a llevarse a cabo para dicha transición. Sin embargo, mientras no finalicen estos **procesos de adecuación** de las Reservas Territoriales a Reservas Indígenas, los mecanismos de protección establecidos por la Ley N° 28736 y su Reglamento, son igualmente aplicables a todas las Reservas Territoriales sin perjuicio de no haber concluido el proceso.

Los mecanismos de protección actualmente existentes son aplicables a todas las Reservas Territoriales sin perjuicio de no haber concluido su proceso de adecuación a Reservas Indígenas.

¿QUIÉNES SON LOS PIACI?

El Estado peruano ha reconocido, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-MC, a **seis pueblos indígenas en situación de aislamiento** y a **tres pueblos indígenas en situación de contacto inicial**. A través de este Decreto Supremo, se reconoce también la existencia de **otros tres pueblos indígenas en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no se ha podido identificar**.

Los mecanismos de protección a la vida e integridad establecidos en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su Reglamento, son aplicables en lo pertinente a todos estos pueblos, incluidos los PIA que aún no han sido reconocidos oficialmente mediante Decreto Supremo.



Indígenas mashco piro en aislamiento, río Las Piedras

Foto: SERNANP / SZF

| Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento | Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Isconahua • Mashco Piro • Machiguenga (Nanti) • Mastanahua • Murunahua • Chitonahua • Otros 3 pueblos indígenas cuya pertenencia étnica no se ha podido identificar | <ul style="list-style-type: none"> • Yora (Nahua) • Machiguenga (Nanti y Kirineri) • Amahuaca |

Fuente: Decreto Supremo N° 001-2014-MC. Elaboración propia

Debe señalarse que si bien la identificación étnica no es condición necesaria para defender los derechos de estos pueblos, esta es favorable, tanto para comprender los procesos de estas poblaciones, como para fines prácticos como el planeamiento estratégico de acciones de contingencia que puedan ser necesarias.

Los PIACI de la Amazonía peruana pertenecen a dos familias lingüísticas: la familia arawak y la familia pano. Los PIACI de la familia lingüística arawak son los machiguenga (entre quienes están los nanti) y los mashco piro. Los PIACI de la familia lingüística pano son los mastanahua, los chitonahua (o murunahua), los isconahua, los nahua y los amahuaca.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENEN?

Los pueblos indígenas en aislamiento viven en grupos pequeños en condición nómada o semi-nómada y mantienen una economía tradicional de subsistencia. Ellos aprovechan los recursos del bosque

mediante la caza, la recolección, la pesca y, en algunos casos, haciendo pequeñas chacras con especies nativas. En época de lluvias suelen permanecer en las partes altas de las quebradas y en épocas secas migran hacia zonas más bajas para la recolección de recursos estacionales como los huevos de tortuga, materiales para elaborar flechas para la cacería, entre otros.

Cada uno de estos pueblos cuenta con su propia cosmovisión, tradiciones, origen lingüístico, organización política y social, y no se debe pasar por alto la enorme diversidad que existe entre los pueblos en aislamiento en el hemisferio (CIDH 2013).

Si bien estos pueblos son heterogéneos entre sí, se han identificado algunos aspectos comunes a todos ellos:

- Se encuentran **altamente integrados en los ecosistemas en los que habitan** y de los cuales forman parte, manteniendo una estrecha relación de interdependencia con el medio ambiente en el que desarrollan sus vidas y su cultura.
- Poseen un **profundo conocimiento de su medio ambiente** lo que les permite vivir de manera autosuficiente de generación en generación.
- **No conocen el funcionamiento de la sociedad mayoritaria**, razón por la que se encuentran en una situación indefensa y de extrema vulnerabilidad ante los diversos actores que podrían acercárseles.
- Son **altamente vulnerables** en cuanto a su salud, demografía, territorio, sociedad y cultura.
- Sus **territorios sufren amenazas** que ponen en peligro directamente el mantenimiento de sus culturas y sus formas de vida.

¿QUÉ EVIDENCIAS HAY DE SU EXISTENCIA?

En el Perú, la existencia de presencia de PIACI se fundamenta en diversas fuentes que datan desde fines del siglo XIX hasta el presente. Estas se complementan y constatan con información de campo actual, recogida por el Ministerio de Cultura a través de sus sistemas de monitoreo.



Caparazones de tortuga en campamento abandonado de indígenas mashco piro en aislamiento, río Tahuamanu (RT Madre de Dios)

Foto: MC / DACI



Canastas de indígenas mashco piro en aislamiento, río Tahuamanu Foto: SERNANP / PNAP



Huella de indígena mashco piro en aislamiento, río Alto Madre de Dios Foto: MC / DACI

Entre las principales evidencias se encuentran las siguientes:

- **Fotos y videos** de PIACI, sus chacras y sus viviendas recolectados por poblaciones cercanas a ellos, así como por el Ministerio de Cultura y, anteriormente, el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), a través de trabajo de campo y sobrevuelos.
- **Fuentes históricas y etnográficas** que mencionan la resistencia de grupos indígenas amazónicos y el retiro de segmentos de estos grupos a lugares alejados e inhabitados tras experiencias de relacionamiento violento, ataques externos o episodios trágicos.
- **Reportes de avistamientos y encuentros casuales** por personas que han ingresado a sus territorios o por personas que habitan o utilizan los territorios por donde estos grupos se desplazan. Entre estos se encuentran testimonios de comuneros, madereros, cazadores, pescadores, personal de vigilancia de Áreas Naturales Protegidas, militares de puestos de vigilancia de las fronteras, entre otros.
- **Testimonios de pobladores aldeños** sobre i) incursiones de PIACI en comunidades nativas en busca de alimentos, materiales, objetos e instrumentos como machetes, cuchillos, hachas, ollas, ropa e instrumentos de pesca; y ii) ataques o enfrentamientos, incluyendo tanto agresiones en contra de los PIACI como ejercidas por ellos.
- **Testimonios de PICI** que informan sobre los PIA, quienes corresponden, en muchos casos, a miembros de su familia extensa.
- **Evidencias** como huellas humanas, trochas, fogatas, restos de campamentos temporales, restos de animales consumidos, chacras abandonadas, utensilios, vestimenta, flechas, etc.
- **Señales de advertencia** de no ingresar a sus territorios como ramas colocadas de manera particular para obstaculizar el paso.

Al ser poblaciones que se encuentran en situación de aislamiento, y respetando su derecho a la autodeterminación, la ausencia de relacionamiento con otras poblaciones o de avistamientos, no deberán ser en ningún caso consideradas como prueba de su inexistencia.

¿DÓNDE VIVEN?

Los PIACI viven en algunos de **los lugares más remotos de la selva amazónica**. La mayoría de estos territorios son bosques tropicales ubicados en las cabeceras de ríos menores de zonas de difícil acceso que son, generalmente, muy poco transitadas. Al ser pueblos nómades, seminómades o agricultores itinerantes **mantiene patrones de movimiento** en busca de recursos que varían según la época del año, lo que hace que los territorios por donde transitan sean extensos y tengan delimitaciones cambiantes. Algunos de estos pueblos llegan incluso a **cruzar fronteras**, haciendo uso tanto del territorio nacional así como de territorio de otros países.

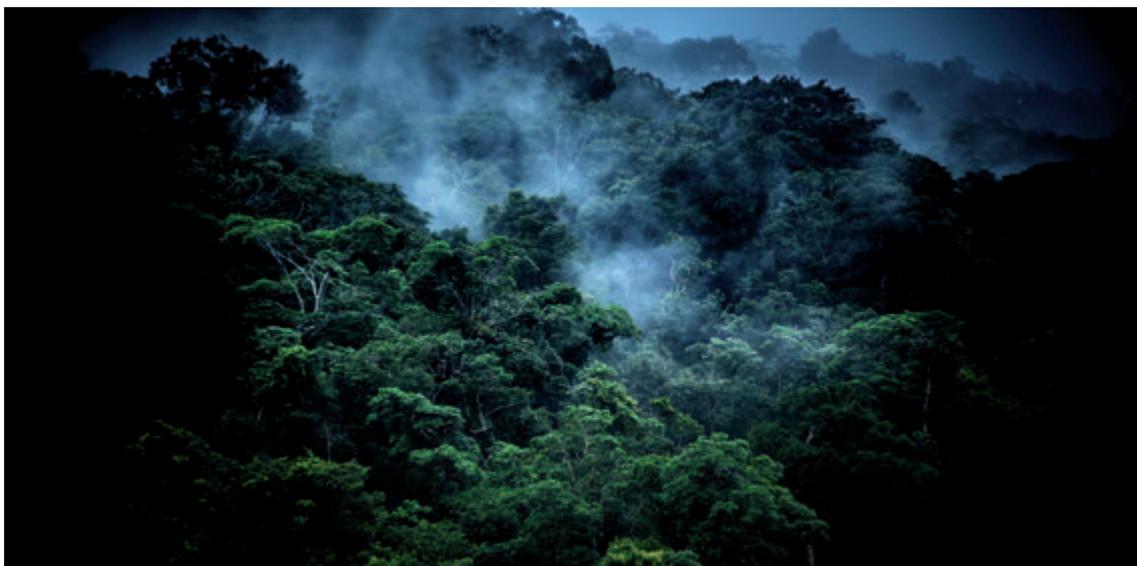


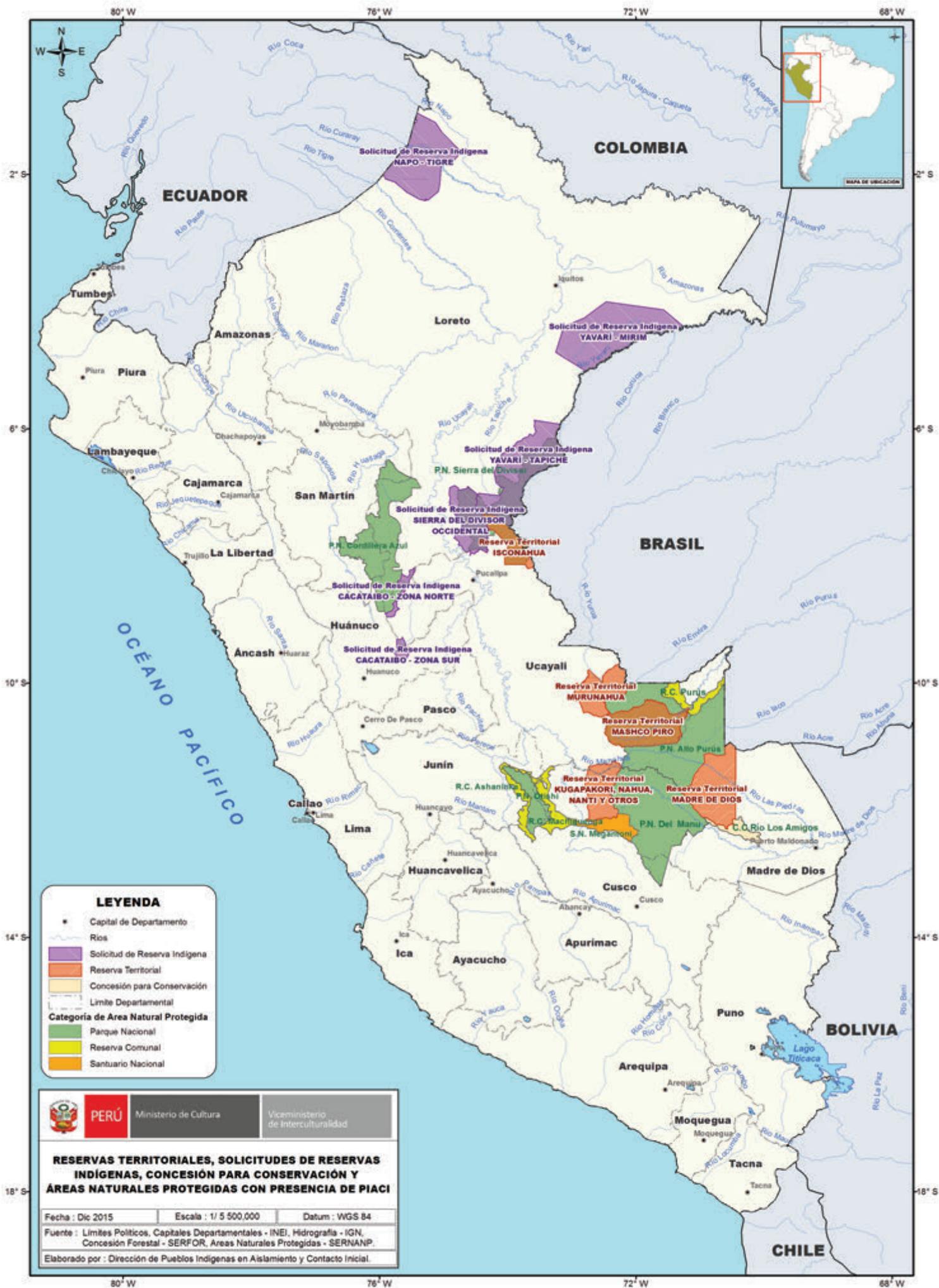
Foto: Alejandra Ipince

En el Perú existen **cinco Reservas Territoriales** formalmente creadas a favor de los PIACI. Sin embargo, estas Reservas Territoriales no son los únicos lugares donde habitan los PIACI en el Perú. Estos se encuentran también en **Áreas Naturales Protegidas** y, posiblemente, en las áreas sobre las que se han formulado **propuestas de Reservas Indígenas**. Considerando todas estos territorios, se tiene que las regiones habitadas por PIACI son Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín, Junín, Huánuco y Cusco.

En el Perú, los PIACI se encuentran protegidos por las siguientes figuras territoriales:

- ▶ Reservas Territoriales formalmente creadas
- ▶ Áreas donde se han formulado propuestas de Reservas Indígenas
- ▶ Áreas Naturales Protegidas

El Perú es uno de los siete países de América del Sur con presencia de PIACI. Se tiene conocimiento de la existencia de estos pueblos también en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Venezuela (OACNUDH 2012). En su conjunto, los Estados de la región han reconocido (en diferentes términos y con diferentes niveles de protección) más de 9 millones de hectáreas a favor de estos pueblos (CIDH 2013).



PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Interculturalidad

RESERVAS TERRITORIALES, SOLICITUDES DE RESERVAS INDÍGENAS, CONCESIÓN PARA CONSERVACIÓN Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CON PRESENCIA DE PIACI

Fecha : Dic 2015 Escala : 1/ 5 500,000 Datum : WGS 84

Fuente : Límites Políticos, Capitales Departamentales - INEI, Hidrografía - IGN, Concesión Forestal - SERFOR, Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.

Elaborado por : Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial.

PIACI Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son los espacios del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados para conservar una muestra representativa de la diversidad biológica del Perú y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Cuando en la categorización de un ANP se presume la existencia de PIACI, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) del Ministerio del Ambiente (MINAM), solicita una opinión técnica al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, antes de categorizarlas¹. De comprobarse la existencia de PIACI al interior del ANP, el Viceministerio de Interculturalidad es reconocido como la máxima autoridad que garantiza la protección de estos pueblos, de acuerdo a la Ley N° 28736 y su Reglamento, debiendo el SERNANP coordinar previamente cualquier acción a ejecutar².

En el Perú, **nueve ANPs contienen PIACI**. Si bien fueron creadas inicialmente con objetivos de conservación de la biodiversidad, han incluido la protección de los derechos de los PIACI en los casos en los que se superponen a sus zonas de asentamiento y/o desplazamiento. Esto se evidencia en sus **Planes Maestros** y en el esfuerzo por fortalecer las capacidades de las poblaciones, organizaciones y autoridades locales en aspectos relacionados a la protección de PIACI.

Entre los instrumentos que han desarrollado las ANPs para proteger a los PIACI que se ubican dentro de ellas se encuentran los siguientes:

- **Planes Antropológicos** que tienen el objetivo de servir como instrumento de planificación y orientar las acciones de protección de los PIACI del ámbito del ANP a través de la difusión de sus derechos.
- **Planes de Contingencia** que contienen normas y procedimientos para prevenir, minimizar o disminuir los efectos negativos de factores o eventos que puedan afectar la vida, salud, bienestar y autodeterminación de los PIACI.

Además, se tiene conocimiento de la presencia de PIACI en la Concesión para Conservación Los Amigos, la primera Concesión para Conservación (CC)* otorgada en el Perú, y cuya gestión corresponde a la Organización No Gubernamental (ONG) Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA). Dicha concesión funge de zona de amortiguamiento para la Reserva Territorial Madre de Dios, y destaca su importancia en la consolidación del corredor de conservación estratégico entre los Parques Nacionales Manu, Bahuaja-Sonene y Alto Purús, la Reserva Comunal Amaraeri, la Reserva Nacional Tambopata, la Reserva Territorial Madre de Dios, y el Parque Nacional Madidi en Bolivia.

¹ Artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28736

² Artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28736

* En el Perú, las Concesiones para Conservación (CC) son una figura que tiene como finalidad el desarrollo de proyectos relacionados a la conservación, priorizando actividades de investigación científica, educación ambiental, la protección del área y el aseguramiento de la prestación de los servicios ambientales de los ecosistemas (MINAGRI 2013).

| Áreas Naturales Protegidas y Concesión para Conservación con presencia de PIACI | | | | | |
|---|-----------------|---------------------------------|---------------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| ANP/CC | Año de creación | PIACI | Ubicación Política | Superficie (Ha.) | Norma de creación |
| Concesión para la Conservación Los Amigos | 2001 | Mashco Piro | Madre de Dios | 145,945.24 ha | RJ N° 154-2001-INRENA |
| Parque Nacional del Manu | 1973 | Machiguenga, Nanti, Mashco Piro | Madre de Dios y Cusco | 1'716,295.22 | Decreto Supremo N° 644-73-AG |
| Parque Nacional Alto Purús | 2004 | Pano-hablantes, Mashco Piro | Ucayali y Madre de Dios | 2'510,694.41 | Decreto Supremo N° 040-2004-AG |
| Parque Nacional Cordillera Azul | 2001 | Kakataibo | San Martín, Loreto, Ucayali y Huánuco | 1 353 190.85 | Decreto Supremo N° 031-2001-AG |
| Parque Nacional Otishi | 2003 | Arawak-hablantes | Cusco y Junín | 305 973.05 | Decreto Supremo N°003-2003-AG |
| Reserva Comunal Purús | 2004 | Pano-hablantes, Mashco Piro | Ucayali | 202 033.21 | Decreto Supremo N° 040-2004-AG |
| Reserva Comunal Asháninka | 2003 | Kakinte | Cusco y Junín | 184 468.38 | Decreto Supremo N°003-2003-AG |
| Reserva Comunal Machiguenga | 2003 | Kakinte | Cusco y Junín | 218 905.63 | Decreto Supremo N°003-2003-AG. |
| Santuario Nacional Megantoni | 2004 | Nanti | Cusco | 215 868.96 | Decreto Supremo N°030-2004-AG |
| Parque Nacional Sierra del Divisor | 2015 | Isconahua | Loreto y Ucayali | 1'354,485.10 | Decreto Supremo N° 014-2015-MINAM |

Fuente: SERNANP. Elaboración propia.

SUPERPOSICION DE ANPs Y RESERVAS TERRITORIALES

Algunas ANPs se superponen a Reservas Territoriales. Sin embargo, en estos casos, **su establecimiento no supone una limitación al principio de intangibilidad de las Reservas**, ni desconoce los derechos de propiedad de los PIACI sobre sus tierras y sus territorios. Así, el artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, **reconoce los derechos de propiedad adquiridos con anterioridad al establecimiento de un ANP**, entre los que se encuentran los derechos de los PIACI, los cuales son garantizados por el Estado.

Los casos en los que se da dicha superposición son los siguientes:

- ▶ Caso Reserva Territorial Mashco Piro – Parque Nacional Alto Purús
- ▶ Caso Reserva Territorial Isconahua – Parque Nacional Sierra del Divisor



LEYENDA

- Capital de Departamento
- Ríos
- Concesión para Conservación
- Límite Departamental
- Categoría de Área Natural Protegida**
- Parque Nacional
- Reserva Comunal
- Santuario Nacional

PERÚ
Ministerio de Cultura
Viceministerio de Interculturalidad

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y CONCESIÓN PARA CONSERVACIÓN CON PRESENCIA DE PIACI

Fecha : Dic. 2015 Escala : 1/ 5 500,000 Datum : WGS 84
 Fuente : Límites Políticos, Capitales Departamentales - INEI, Hidrografía - IGN, Concesión Forestal - SERFOR, Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
 Elaborado por : Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial.

¿QUÉ INFORMACIÓN ETNOGRÁFICA SE TIENE DE ELLOS?

A través del trabajo que viene realizando el Ministerio de Cultura, se ha logrado recopilar información etnográfica que permite notar las diferencias entre los distintos grupos y sus particularidades.

FAMILIA LINGÜÍSTICA ARAWAK

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la familia lingüística arawak son el **machiguenga** y el **mashco piro**. La pertenencia de estos pueblos a una misma familia lingüística significa que han mantenido una relación histórica de parentesco, alianza e intercambio. Sin embargo, es importante notar que existen marcadas diferencias culturales entre ellos.

Los machiguenga (nanti)

Los nanti alteran sus patrones de asentamiento dependiendo de la disponibilidad de recursos en el bosque, el control demográfico de los asentamientos y las dinámicas o tensiones con grupos vecinos. En cuanto a las actividades económicas, practican la caza con arco y flecha, pescan con pequeñas redes elaboradas con fibras vegetales, y recolectan material arcilloso con el cual producen cerámica utilizada como recipientes para el consumo y preparación de alimentos. Los hombres nanti suelen andar desnudos utilizando un cinto pénico, mientras que las mujeres nanti utilizan faldas elaboradas con fibras vegetales y un aro en el tabique nasal. Ambos llevan el cabello cortado con paca, así como diversos collares de corteza vegetal y semillas.

En cuanto a los machiguenga en situación de contacto inicial (del Camisea y Timpía), estos mantienen la agricultura como su principal actividad económica y desarrollan como actividades complementarias la caza, la pesca y la recolección. Por otro lado, han adoptado también actividades no tradicionales como la crianza de animales menores, actividad que facilita el trueque con las comunidades vecinas por productos manufacturados como ollas, herramientas, redes, anzuelos, entre otros.



Canasta de indígenas mashco piro en aislamiento, río Alto Madre de Dios

Foto: MC / DACI

Los mashco piro

El pueblo mashco piro se dedica, principalmente, a la cacería y recolección, sosteniendo un estilo de vida nómada y realizando un uso extensivo del bosque. Se trasladan entre las zonas altas y bajas de las quebradas, así como entre las zonas interfluviales, recorriendo constantemente nuevas zonas de caza y recolección. Construyen viviendas temporales elaboradas tejiendo hojas de palmera, llamadas por los vecinos “masputes”. Al interior de ellas se enciende un fuego y se pueden cobijar entre dos y cinco personas. Estos campamentos suelen permanecer por espacio de cuatro días, aproximadamente, luego de lo cual se modifica el lugar para pernoctar. Existen reportes de hasta ochenta masputes encontrados en una misma playa. De todas formas, es posible la existencia de campamentos de carácter más permanente, como se piensa es el caso de los mashco piro del río Alto Madre de Dios.



Flechas de indígenas mashco piro en aislamiento, localidad Nueva Oceanía, río Tahuamanu

Foto: SERNANP / PNAP

Los mashco piro elaboran flechas de izana y paca (bambú) de, aproximadamente, 1.80 m de largo con plumas negras (generalmente de paujil) pegadas con cera natural. Asimismo, elaboran capillejos, especie de cesta elaborada con hoja de palmera tejida para transportar alimentos. En cuanto a la vestimenta, los varones llevan un cinto pénico y las mujeres en algunos casos una especie de falda hecha de hojas amarradas con una corteza a la cintura. Además se amarran sogas en las rodillas y codos, al parecer como defensa para picaduras de víboras.

Debe mencionarse que el término mashco piro ha sido asignado a este grupo por agentes externos y es considerado despectivo.



Craneo de mono choro en campamento abandonado de indígenas mashco piro, río Tahuamanu

Foto: MC / DACI

FAMILIA LINGÜÍSTICA PANO

Los pueblos indígenas de la familia lingüística pano en aislamiento y contacto inicial son los denominados **mastanahua**, los **chitonahua (o murunahua)**, los **nahua** y los **amahuaca**. Estos pueblos deben entenderse como fragmentos de un complejo más amplio conformado por una serie de grupos locales que comparten notables similitudes culturales y lingüísticas. Por su parte, el pueblo indígena **isconahua**, que ocupa la región noreste de la región Ucayali, mantiene también algunas similitudes con estos pueblos, pero con diferencias lingüísticas y culturales más marcadas.

Los mastanahua

Los mastanahua establecen asentamientos donde construyen grandes malocas alargadas con una estructura de madera y techos de hojas de palmera a dos aguas. Alrededor y en zonas cercanas a sus lugares de asentamiento practican la agricultura en espacios abiertos un poco menores a una hectárea y también aprovechan los recursos del bosque y los ríos mediante la caza y recolección a través de desplazamientos estacionales.

Tradicionalmente, los hombres mastanahua llevan un cinto pénico y las mujeres pequeñas faldas elaboradas con corteza de árboles y fibras vegetales. Ambos se depilan las cejas y llevan el cabello cortado a la altura de la frente y la mollera, dejando el resto crecido. Además, presentan una serie de adornos en el cuerpo, utilizando pintura natural en el rostro, narigueras, collares y pulseras.

Los chitonahua

Si bien se considera posible que los chitonahua en aislamiento utilicen actualmente prendas de vestir occidentales conseguidas en sus incursiones a las comunidades nativas del Yurúa, tradicionalmente los hombres chitonahua van desnudos utilizando un cinto pénico. mientras que las mujeres utilizan una pequeña falda elaborada con fibra y corteza de árboles. Por su lado, los chitonahua en contacto inicial mantienen algunos elementos de su vestido tradicional, combinados con prendas de vestir no tradicionales.

Los hombres utilizan el cabello recortado al rape, dejando crecer una franja sobre la frente. Contrariamente, las mujeres llevan el pelo largo, rapando solo una franja sobre la frente. Ambos utilizan las cejas depiladas y tienen la costumbre de realizar perforaciones en la nariz, orejas y labios inferiores para colocar objetos ornamentales. Además, se pintan el rostro y partes del cuerpo utilizando tintes naturales como el achiote y el huito.

De manera similar a los mastanahua, practican la agricultura alrededor de la ubicación de las malocas, las cuales, se cree, se encuentran en las partes más altas e inaccesibles de las cuencas en donde habitan. Asimismo, hacen un uso extendido del bosque a través de prácticas de recolección y cacería en espacios interfluviales y zonas más bajas de la cuenca, llegando hasta comunidades nativas. El consumo de huevos de taricaya es una fuente importante de nutrientes para este pueblo, al igual que para la mayoría de pueblos indígenas aislados.

Los nahua

La mayoría de familias nahua, todas en contacto inicial, cultivan yuca, plátano, camote, sachapapa, dale dale, caña, papaya, frijol y arroz. Son particularmente importantes las actividades de caza, pesca y recolección en los principales afluentes del río Mishagua como el Vinuya, Agua Hervida, Paco y Serjali. En épocas de estiaje, se mantiene vigente la actividad de recolección de huevos de taricaya que realizaban antiguamente en recorridos que llegan al interior del Parque Nacional del Manu.

A su vez, desde hace varios años, los nahua han venido desarrollando actividades no tradicionales como la crianza de aves de corral, producción de fariña y extracción forestal artesanal (de baja intensidad) que dan ingresos monetarios a las familias. Buena parte de los hombres adultos se interesan por la búsqueda de trabajos remunerados eventuales, tanto como cargadores para los comerciantes, ayudantes de madereros en el distrito de Sepahua o como trabajadores no calificados en el proyecto de gas de Cami-



Vivienda mastanahua, río Curanja.

Foto: MC / DACI

sea. Estos ingresos permiten a las familias proveerse de prendas de vestir occidentales, herramientas, materiales de construcción como calaminas y madera aserrada para las casas, y artefactos como radios, pilas, linternas, entre otros.

Los amahuaca

Los amahuaca, población en contacto inicial, practican agricultura itinerante, cultivan yuca, plátano, caña y otras plantas comestibles. Sin embargo, sus principales ocupaciones son la caza y la pesca, para las cuales realizan largos desplazamientos hasta las cabeceras de los ríos Mapuya, Inuya y Envira. Las mujeres realizan además actividades como el hilado, el tejido y la producción de cerámica.

Actualmente, los amahuaca utilizan prendas de vestir occidentales, pero continúan con la tradición de pintados corporales, pintándose la cara y partes del cuerpo de rojo y negro con tintes naturales como el achiote y el huito.

Los isconahua

Los Isconahua construyen malocas de forma rectangular y redondeada en sus extremos, las cuales son techadas con hojas de palmera. Al igual que los demás pueblos pano en aislamiento, los isconahua practican la agricultura, cultivando yuca, maíz y plátano, entre otros productos. Para esta actividad se destinan pequeñas áreas que se encuentran ubicadas cerca a la maloca. Como herramientas utilizan hachas de piedra y machetes sustraídos, principalmente, de campamentos madereros.



II. VULNERABILIDADES Y AMENAZAS PARA LOS PIACI

Los PIACI son poblaciones altamente vulnerables, encontrándose muchas en peligro de desaparecer. Al encontrarse, o haberse encontrado por un tiempo prolongado en situación de aislamiento, estas poblaciones por lo general no han desarrollado las respuestas inmunológicas que resultan necesarias para sobrellevar contacto con patógenos externos y enfermedades comunes para la sociedad mayoritaria. Además, al vivir en zonas remotas que cuentan con grandes cantidades de recursos naturales, los territorios que habitan o transitan sufren constantes amenazas por parte de actores que buscan explotarlos. Estas incursiones a sus territorios y la afectación de sus recursos agravan más la extrema vulnerabilidad de los PIACI, pues tienen implicancias en su cultura y su salud, al estar estas poblaciones altamente integradas con los ecosistemas que habitan, de los cuales dependen para su subsistencia y el mantenimiento de sus formas de vida.



Mujeres machiguenga-nanti en contacto inicial, localidad de Montetoni, río Camisea (RTKNN)

Foto: MC / DAC

En el caso de los PICI, a estas vulnerabilidades se le añade el que, al no conocer el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, se encuentren en situación de desventaja cuando se desenvuelven en ella, en comparación con el resto de la sociedad nacional. En ocasiones, esto ha sido aprovechado por diferentes actores para conseguir acuerdos desbalanceados que han podido llegar a limitar sus derechos. Debido a esto, el Estado peruano asume la obligación de garantizar que los PICI mantengan sus derechos sobre sus tierras y territorios en el tiempo, evitando que se desprendan de las mismas. Es así que para que acuerdos sobre ellas puedan ser considerados válidos, los pueblos indígenas implicados deben haber accedido a toda la información necesaria para poder tomar la decisión, y haber recibido la ases-

ría correspondiente por el ente rector de PIACI, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad.

Debe señalarse que no existe una situación única a la que se enfrentan todos los PIACI. Cada población presenta particularidades en cuanto a sus vulnerabilidades, y se enfrenta a amenazas diferentes y específicas de cada región.

EL CONTACTO Y LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO

Los PIACI tienen derecho a la **autodeterminación**, lo que significa que es derecho de ellos el **elegir voluntariamente la forma de vida que quieren llevar y el grado de interrelación o aislamiento que quieren tener con el resto de la sociedad nacional**. Así, el contacto con dichas poblaciones no debe ser forzado puesto que constituiría una vulneración a sus derechos y, posiblemente, vendría acompañado de impactos drásticos que modificarían sus formas de vida y sus prácticas culturales. Históricamente, dichos eventos han derivado en afectaciones devastadoras a la cultura y salud de dichas poblaciones, y han significado altos niveles de enfermedad y mortalidad.

Teniendo en cuenta estos factores, el Estado peruano considera necesario evitar las situaciones de contacto y establece el **principio de no contacto** como una estrategia de protección para ellos. Sin embargo, **en situaciones donde la vida de los PIACI este de por medio y no hayan otras opciones, el relacionamiento en condiciones seguras podrá ser también considerado como una medida de protección para los PIACI**.

Además, como una herramienta de protección, el Ministerio de Cultura ha elaborado un **Protocolo de Actuación** cuya base se encuentra en el derecho de los pueblos indígenas a no ser sometidos a procesos de aculturación o de desaparición, el cual es recogido por los artículos 7 y 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Dicho protocolo constituye directivas, recomendaciones, consideraciones y medidas, que deben tomar en cuenta los agentes externos a fin de que sepan cómo desenvolverse frente a hallazgos de evidencias, avistamientos o contacto con PIACI, que se den ya sea de manera accidental o por iniciativa de los PIACI, y así neutralizar y minimizar posibles consecuencias negativas.

El artículo 36 del reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, establece que toda actividad de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las Reservas Indígenas y zonas colindantes, establecidos en el Decreto Supremo que le asigna tal categoría, deben realizarse respetando los Protocolos de Actuación.

PRINCIPALES VULNERABILIDADES

Dentro de las principales vulnerabilidades de los PIACI se encuentran las vulnerabilidades social y cultural, territorial, sanitaria e inmunológica, y demográfica.

SOCIAL Y CULTURAL

Esta vulnerabilidad hace referencia a las disrupciones que se pueden originar dentro de los sistemas sociales y culturales de los PIACI, de producirse un relacionamiento con foráneos. Se plantea que dichos eventos pueden causar desmoralización y desarticulación, al alterar sus patrones de conducta y estilos de vida. Para los PICI, esta es su mayor vulnerabilidad y requiere un tratamiento ad hoc.

Además, conflictos intra e interétnicos son altamente posibles al considerar los procesos de reajuste, entre los que se encuentran posibles movilizaciones a otros territorios que pueden estar ocupados por otros grupos PIACI culturalmente diferenciados, con los que se podría desatar conflicto, así como por comunidades nativas u otras poblaciones asentadas en áreas cercanas a sus territorios.

TERRITORIAL

Los territorios de los PIACI cuentan con variados y valiosos recursos naturales, lo que hace que estén permanentemente sujetos al riesgo de ser invadidos por quienes buscan aprovecharlos. Además del riesgo que implica la presencia de personas foráneas en sus territorios, la explotación de sus recursos naturales constituye una vulnerabilidad pues involucra una disminución de la biodiversidad y de los elementos utilizados por dichas poblaciones para su subsistencia y el ejercicio de su cultura y sociedad, involucrando también un riesgo para su nutrición y su salud.

Los PIACI se encuentran altamente integrados a sus ecosistemas y dependen de un territorio extenso para su supervivencia. Si bien en ellos existe una amplia variedad de recursos naturales, estos se encuentran dispersos y son de lenta reproducción, generando la necesidad de disponer de áreas extensas a fin de poder encontrarse en ellos la variedad de productos que dichas poblaciones utilizan y requieren (Huertas 2012).

SANITARIA E INMUNOLÓGICA

Debido a su situación de aislamiento, los PIACI no han desarrollado la respuesta inmunológica necesaria para enfrentar patógenos externos. Es así que enfermedades que son consideradas “simples” por la sociedad mayoritaria, constituyen para estas poblaciones un alto factor de riesgo, requiriendo se evite cualquier situación que pueda implicar un contagio de este tipo de enfermedades. A su vez, debido a que se encuentran en zonas remotas y aisladas, estas poblaciones están en riesgo que de producirse un eventual contagio de estas enfermedades, la atención no se realice de manera suficientemente oportuna y eficaz a fin de evitar pérdidas humanas y mayores contagios.

Entre las enfermedades que han causado epidemias y altas tasas de mortalidad en eventos anteriores de contacto, se encuentran enfermedades infecciosas y virales como la gripe, la hepatitis, la malaria, la tuberculosis, el sarampión, la rubéola, la varicela, el polio y otras enfermedades diarreicas y gastrointestinales.

En respuesta a esta vulnerabilidad, el Ministerio de Salud (MINSA) cuenta, desde el 2007, con los siguientes documentos elaborados por el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) del Instituto Nacional de Salud (INS):

- Norma Técnica de Salud “Prevención, Contingencia y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente”
- Guía de “Relacionamiento para casos de Interacción con Indígenas en Aislamiento y Contacto Reciente”
- Guía de “Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad”

| Documento | Función |
|---|--|
| Norma Técnica de Salud “Prevención, Contingencia y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente” | Establece los principios básicos generales y para cada etapa, así como las relaciones y responsabilidades de los diversos niveles del sector salud, desde el nacional hasta el local y comunitario. |
| Guía de “Relacionamiento para casos de Interacción con Indígenas en Aislamiento y Contacto Reciente” | Describe pautas sobre cómo debe actuar el personal de salud ante los hallazgos, avistamientos o contactos ya sea por terceras personas o por el mismo personal de salud. |
| Guía de “Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad” | Orienta sobre los cuidados que debe tener el recurso humano de salud para brindar la atención a indígenas recién contactados y a aquellos que han decidido asentarse en algún lugar conocido y que son visitados esporádicamente por el personal de salud. |

Fuente: Ministerio de Salud. Elaboración propia.

Es posible encontrar referencias a la denominación mastanahua en la historia de la constitución de la provincia de Purús en Ucayali en el año 1930, donde se les reconoce como una de las tribus existentes dentro de esta jurisdicción. Se dice que habitaban junto a otros pueblos la cuenca del río Curanja, donde, en su mayoría, se encontraban insertos en el sistema de enganche y habilitación para la extracción del caucho. En este contexto, se calcula que, durante la primera mitad del siglo XX, más del 50% de este pueblo murió por enfermedades como sarampión, gripe, viruela, fiebre amarilla, tosferina y tuberculosis (BDPI 2016).

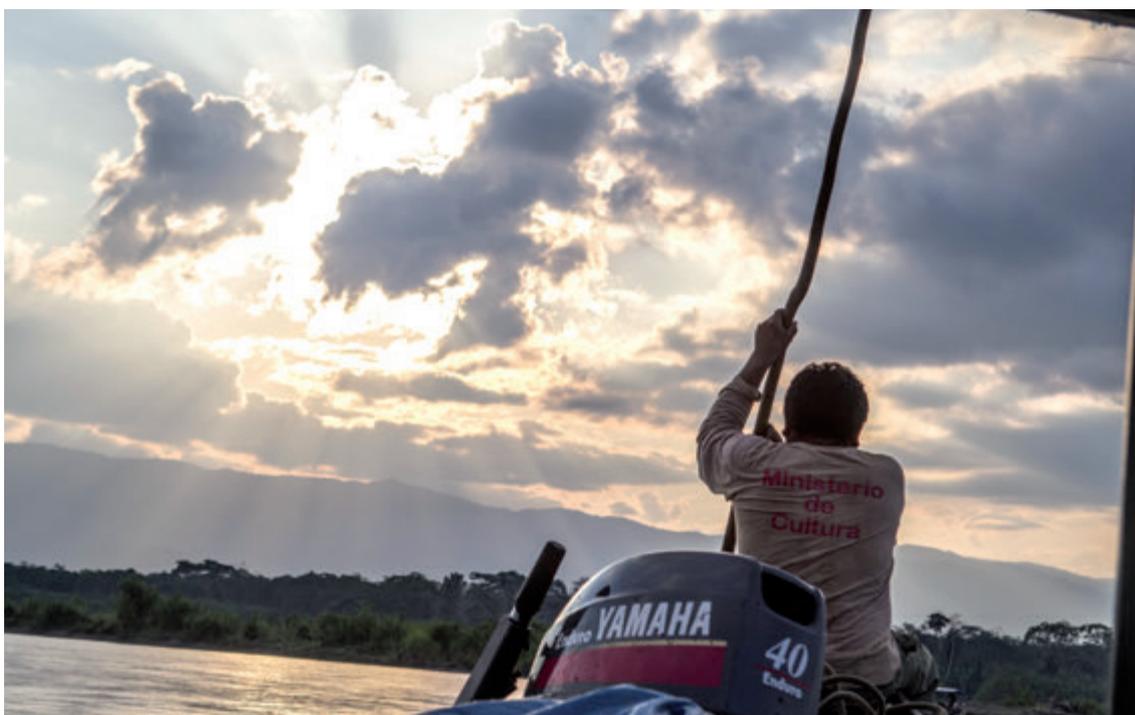
DEMOGRÁFICA

Los PIACI son grupos conformados por poblaciones pequeñas. Alteraciones demográficas y dislocaciones poblacionales tienen el potencial de perturbar los roles sociales de sus miembros y pueden fácilmente acabar en situaciones de despoblación y desmembramiento familiar, dando lugar a un desequilibrio poblacional que podría conducir a la extinción de estos grupos (Huertas 2012).

III. EL MINISTERIO DE CULTURA COMO ENTE RECTOR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PIACI

El **Ministerio de Cultura (MC)** es el ente rector en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo. A través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial y el encargado de articular las políticas públicas para la protección de los PIACI, siempre en coordinación con otros sectores del Poder Ejecutivo como Salud, Agricultura, Energía y Minas, Ambiente, entre otros, así como con la sociedad civil.

El **Viceministerio de Interculturalidad (VMI)** es el responsable de formular políticas, programas y proyectos que promuevan la interculturalidad como principio rector para fomentar y garantizar los derechos y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos del país, y construir una ciudadanía que reconozca, respete y se enriquezca de la interacción con la diversidad cultural. Entre sus funciones y objetivos se incluye la capacidad y responsabilidad de generar mecanismos para difundir la práctica intercultural y para evitar cualquier tipo de exclusión y discriminación.



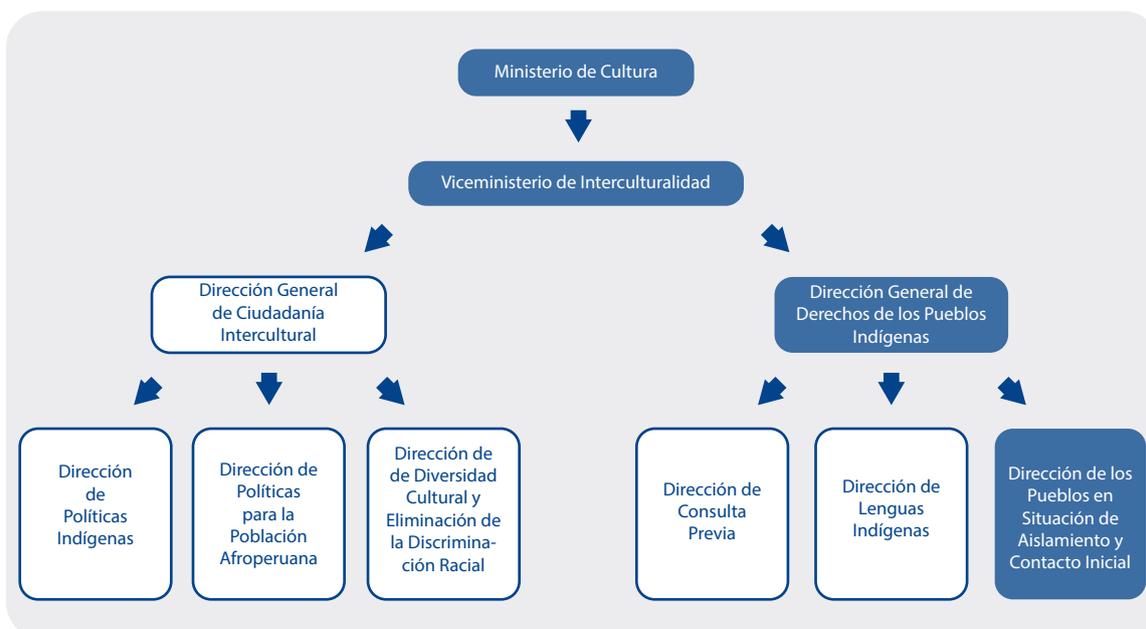
Personal del Ministerio de Cultura, río Alto Madre de Dios

Foto: Pablo Tamayo

La **Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI)** es una de las dos direcciones generales del Viceministerio de Interculturalidad y es el órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer, coordinar, evaluar y supervisar, con la Alta Dirección del Ministerio de Cultura, la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho

a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. Esta dirección preside además la Comisión Multisectorial de PIACI.

La **Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI)** forma parte de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y es el órgano de línea responsable de concertar, promover y conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los PIACI. Entre estas acciones se encuentran la elaboración de normas, directivas y lineamientos; el desarrollo de políticas preventivas a través de programas y planes concertados; la coordinación con otras entidades del sector público y privado, nacional e internacional; el promover la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional nacionales e internacionales; el identificar iniciativas de proyectos de financiamiento de cooperación nacional e internacional; entre otras. La DACI es además la encargada de emitir opinión técnica previa vinculante cuando de acuerdo a la norma se requiera, y de ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de PIACI.



IV. DERECHOS DE LOS PIACI

Los PIACI cuentan con los mismos derechos humanos de los que goza toda persona y de los que gozan los pueblos indígenas integrados en las sociedades mayoritarias. Entre estos derechos se encuentran **el derecho a la vida; a la autodeterminación; a sus tierras, territorios y recursos; a la cultura; al mantenimiento de sus prácticas tradicionales y ancestrales; a definir sus modelos de desarrollo; entre otros**. A su vez, existen legislaciones nacionales, así como tratados, convenciones y declaraciones internacionales que recogen derechos específicos para estos pueblos, reconociendo su particular situación de vulnerabilidad.



Indígenas Mashco Piro en aislamiento, río Alto Madre de Dios

Foto: MC / DACI

Muchos de estos derechos se encuentran interrelacionados. Por ejemplo, del respeto a su derecho a la autodeterminación, se desprende la obligación de proteger también los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, garantizándoles el libre acceso a ellos y protegiéndolos del ingreso de terceros. “En esta misma lógica, respetando su autodeterminación, el Estado debe también, a fin de prevenir la vulneración de otros derechos, preparar las condiciones para que, si los PIACI deciden ir estableciendo relacionamientos más continuos, esto suceda de tal manera que estos no les ocasionen muerte física ni cultural, ni pérdida territorial, ni establecimiento de relaciones de sometimiento, ni explotación.”

La obligación de respeto y garantía de los derechos humanos deriva del principio Pro Homine (o Pro Hombre), uno de los principios fundamentales del derecho internacional. Este principio debe entenderse como la aplicación preferente de la norma más favorable a la persona, pues ordena que, ante una pluralidad de normas aplicables, deba optarse siempre por aquella norma que garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

El marco legal internacional que impulsa la protección de los derechos de los pueblos indígenas y que se aplica a la protección de los PIACI está compuesto por los siguientes documentos:

- ▶ El **Convenio N° 169 de la OIT** sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- ▶ La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**.
- ▶ Las **Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay**.

| Marco legal internacional | | | |
|---|--|------|---|
| Institución | Documento | Año | Información |
| Organización Internacional del Trabajo (OIT) | Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes | 1989 | Instrumento jurídico internacional vinculante que trata específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales |
| Organización de las Naciones Unidas (ONU) | Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas | 2007 | Documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, haciendo hincapié en el derecho a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses |
| Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) | Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay | 2012 | Directrices dirigidas a todos los agentes gubernamentales y no gubernamentales, en las que se establece el respeto y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial |

Elaboración propia.

CONVENIO N° 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es considerado el instrumento internacional de derechos humanos específico más relevante para los derechos de los pueblos indígenas. Dicho convenio fue adoptado por la OIT en 1989 y ratificado por el Estado peruano en 1994, entrando en vigencia a inicios de 1995.

El Convenio aborda el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo económico, social y cultural. Esto en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y/o las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera. Además incluye artículos específicos sobre derechos territoriales, los cuales señalan que para el caso particular de los PIACI, es importante que se reconozca su derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, respetando su derecho a no ser trasladados de las mismas.

LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. Dicha declaración señala que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, los cuales constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Si bien no presenta artículos específicos referidos a PIACI, contiene una serie de artículos que les competen pues promueven el respeto del derecho a la autodeterminación, a no ser sometidos a procesos de asimilación forzada, al territorio, la salud, entre otros. Además, la

Declaración reconoce que los pueblos indígenas se encuentran en ocasiones divididos por fronteras internacionales y señala que estos tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, a través de las fronteras. Este punto resulta importante para el caso nacional pues se sabe que hay PIACI que transitan indistintamente en territorio peruano como en el de países aledaños.

Otro aspecto resaltante de la Declaración es que estipula una serie de obligaciones de los Estados. Por ejemplo, al hablar del derecho a no ser sometidos a procesos de asimilación forzada, se señala la obligación que tiene el Estado de evitarlo, estableciendo mecanismos eficaces para la prevención de todo



Indígena machiguenga-nanti en contacto inicial (RTKNN) Foto: Archivo INDEPA

acto que atente contra su integridad como pueblos distintos y todo acto que tenga por objeto o consecuencia despojarlos de sus tierras, territorios, recursos o trasladarlos forzosamente.

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. (Artículo 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

LAS DIRECTRICES DE PROTECCIÓN PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y EN CONTACTO INICIAL DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, EL GRAN CHACO Y LA REGIÓN ORIENTAL DE PARAGUAY

Las Directrices de Protección para los PIACI de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay del 2012 constituye el primer documento emitido por un órgano de Naciones Unidas específicamente sobre PIACI.

Dichas directrices establecen lineamientos, guías de políticas, mecanismos y procedimientos para la protección de los PIACI, y contienen una serie de principios y programas de acción. Todas ellas fueron consensuadas por los participantes en su elaboración, un equipo que incluyó antropólogos, historiadores, representantes de los Estados, organizaciones indígenas, entre otros. Se rigen, principalmente, por los principios de respeto al derecho a la vida e integridad física y cultural; el derecho a la libre autodeterminación y al no contacto; y la protección de las tierras, territorios y recursos naturales tradicionalmente ocupados y utilizados por los PIACI.



Casas de indígenas machiguenga en contacto inicial, localidad de Mañokirari, río Paquiría (RTKNN)

Foto: MC / DACI

MARCO LEGAL NACIONAL

En respuesta a este marco legal internacional y a las pautas dictadas por sus normas, el Estado peruano ha venido desarrollando una **normativa nacional que las recoge** y ha ido estableciendo progresivamente **mecanismos especiales de protección específicos para PIACI**.

Sin embargo, **el primer antecedente de normativa específica sobre PIACI ocurre previamente**, con la Ley N° 20653 - Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, publicada en el año 1974. Dicha ley estableció en su Quinta Disposición Transitoria, que para los pueblos en “situación de contacto inicial y esporádico con los demás integrantes de la comunidad nacional se determinará un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales [...]”.

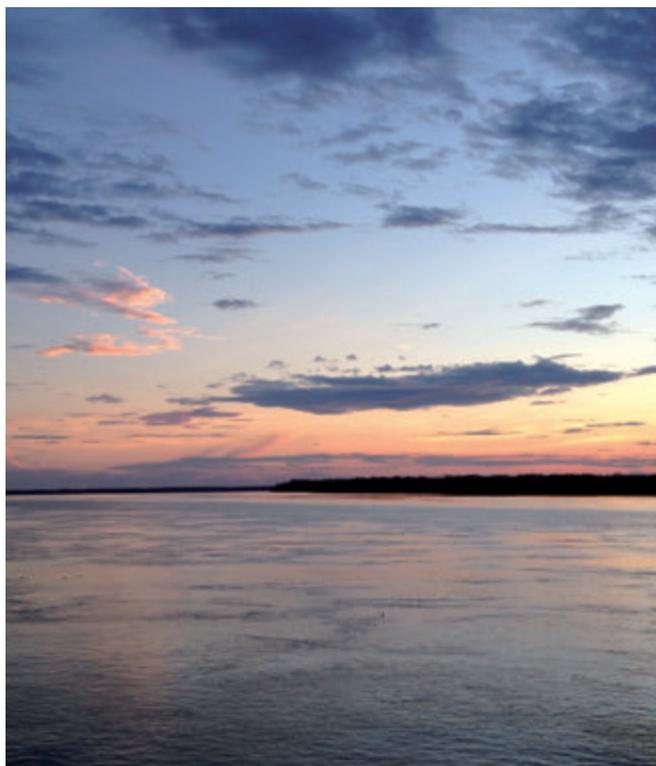


Foto: Natalia Ipince

Luego, en el año 1978, se publica el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva” el cual deroga la Ley N° 20653, pero rescata su Quinta Disposición Transitoria a favor de los PIACI, y señala que de ser el caso que estas poblaciones adquieran carácter sedentario, se garantizará la superficie que ocupen para desarrollar sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca. Además, plantea que en el caso que estas poblaciones realicen migraciones estacionales, se garantizará la totalidad de la superficie donde se establecen al efectuarlas. Es en el marco de esta Ley que **se establecen, entre el año 1990 y el año 2003, las cinco Reservas Territoriales actualmente existentes**, las cuales reúnen entre ellas **más de 2 400 000 hectáreas destinadas para su protección**.

Sin embargo, aún se requería de un marco legal más desarrollado para la protección de los PIACI. Es así que en marzo del 2005, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) aprobó la creación de la Comisión Especial encargada de formular el anteproyecto de ley para la regulación del régimen y protección de los PIACI, la cual deriva finalmente en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

A través de dicha ley, el Estado peruano asume expresamente la obligación de proteger la vida y la salud de estos pueblos, en el marco del respeto de su decisión de no mantener contacto con el resto de la sociedad nacional o sus maneras particulares de hacerlo. De igual forma, esta ley resalta la importancia de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan y restringir el ingreso de foráneos a las mismas, garantizándoles el libre acceso y uso extensivo de su territorio y sus recursos naturales.

Si bien existe reconocimiento legal de los PIACI desde la década de los 70, el Estado peruano ha ido progresivamente desarrollando a detalle normativa específica, traducida en leyes, reglamentos y directivas específicas, aplicada para estas poblaciones, estableciendo mecanismos especiales para garantizar su protección.

La Constitución Política del Perú de 1993 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En este sentido, la política de protección de los PIACI, así como la especial protección en cuanto a su forma de organizarse y autorreconocimiento, responden a preceptos establecidos en la Constitución peruana.

| Marco Legal Nacional | | |
|---|------|--|
| Norma | Año | Descripción |
| Constitución Política del Perú | 1993 | Norma fundamental de la República del Perú y base del ordenamiento jurídico nacional. Organiza los poderes e instituciones políticas, establece y norma los derechos y libertades de los ciudadanos peruanos. Prima sobre toda ley, sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio. Señala el reconocimiento de derechos fundamentales de las personas, el reconocimiento y protección y de la pluralidad étnica y cultural de la Nación y por respeto a la identidad cultural de los pueblos indígenas. |
| Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva | 1978 | Regula el establecimiento de áreas territoriales provisionales para PIACI, las cuales se determinarán, de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, hasta que se sedentaricen o se deje de utilizar el territorio para migraciones estacionales. |
| Resolución Ministerial N° 046-90 AG/DGRAAR - Decreto Supremo N° 028-2003- AG | 1990 | Crea la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. |
| Resolución Directoral Regional N° 189-97-CTARU/DRA | 1997 | Crea la Reserva Territorial Murunahua. |
| Resolución Directoral Regional N° 0190-97-CTARU/DRA | 1997 | Crea la Reserva Territorial Mashco Piro. |
| Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DRA | 1998 | Crea la Reserva Territorial Isconahua. |

| Marco Legal Nacional | | |
|--|------|--|
| Norma | Año | Descripción |
| Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas | 2001 | Regula disposiciones relacionadas a los PIACI que habitan o se desplazan en las ANPs, entre las cuales destacan: <ul style="list-style-type: none"> • Los dispositivos de creación de ANPs salvaguardan los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos de los PIACI, en caso de existir indicios razonables de su existencia en estas áreas geográficas. • Respeto de los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de los PIACI que habitan o se desplazan en las ANPs. • La autorización para el desarrollo de actividades al interior de un ANP en ningún caso pueden implicar el uso de ámbitos donde el SERNANP haya establecido medidas precautorias de protección a los PIACI. • No se otorgan Concesiones en Zonas de Protección Estricta o ámbitos donde el SERNANP haya establecido medidas precautorias de protección a los PIACI. |
| Resolución Ministerial N° 427-2002-AG | 2002 | Crea la Reserva Territorial Madre de Dios. |
| Decreto Supremo N° 028-2003- AG | 2003 | Eleva el nivel de protección y reconocimiento de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros mediante Decreto Supremo. |
| Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente | 2005 | Señala que en el diseño y aplicación de la política ambiental y el proceso de ordenamiento territorial ambiental se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Señala además que en los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de estas poblaciones, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el detrimento de su integridad cultural, social, económica y sus valores tradicionales. |
| Ley N° 28736 - Ley para la Protección de los PIACI | 2006 | Es la normativa específica más importante para la protección de los PIACI en el Perú. Tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los PIACI, garantizando sus condiciones de vida, en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad. |
| Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES - Reglamento de la Ley N° 28736 | 2007 | Tiene por finalidad desarrollar la Ley N° 28736 y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los PIACI. |

| Marco Legal Nacional | | |
|---|------|---|
| Norma | Año | Descripción |
| Resolución Ministerial N° 797-2007-MINSA | 2007 | Aprueba la Guía Técnica “Relacionamiento para Casos de Interacción con Indígenas en Aislamiento o Contacto Reciente”, con el objetivo de orientar al recurso humano de la oferta fija y móvil de los servicios de salud, en los comportamientos y decisiones a tomar ante las diversas posibilidades de relacionamiento con poblaciones indígenas aisladas. |
| Resolución Ministerial N° 798-2007-MINSA | 2007 | Aprueba la Guía Técnica “Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en riesgo de alta mortalidad”, con el objetivo de orientar al personal de salud en los comportamientos y decisiones para la prestación de servicios en el marco del respeto que merece la cultura de los indígenas en contacto reciente y contacto inicial, desarrollando actividades y procedimientos culturalmente adecuados para la prevención, contingencia y mitigación del impacto negativo en salud. |
| Resolución Ministerial N° 799-2007-MINSA | 2007 | Aprueba la Norma Técnica de Salud “Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente”, con el objetivo de desarrollar los criterios, estrategias de relacionamiento, actividades y procedimientos culturalmente adecuados que debe considerar el sector Salud, respecto a medidas de prevención, contingencia y mitigación del impacto negativo ante la existencia e interacción con pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial. |
| Ordenanza Regional N° 008-2007-GRU-CR | 2007 | Ordenanza del Gobierno Regional de Ucayali que declara de interés público regional la protección de los PIACI de las Reservas Territoriales Mashco Piro, Murunahua e Isconahua. |
| Ley N.° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura | 2010 | Crea el Ministerio de Cultura. Define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales, y establece su estructura orgánica básica. |
| Decreto Supremo N° 002-2010-MC | 2010 | Aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura. Entre ellas se señala que el Ministerio de Cultura absorberá al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), quien tenía responsabilidades y competencias sobre los PIACI. |
| Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD/CR | 2011 | Ordenanza del Gobierno Regional de Madre de Dios que crea y conforma la Comisión Especial para la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Región Madre de Dios. |

| Marco Legal Nacional | | |
|--|------|--|
| Norma | Año | Descripción |
| Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre | 2011 | <p>Contiene disposiciones relacionadas con la protección de los PIACI, entre las cuales destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de planes de contingencia para títulos habilitantes ubicados en zonas cercanas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas o donde existan reportes de proximidad de PIACI. Estos planes son elaborados por los titulares de los títulos habilitantes. • Obligación de los titulares de los títulos habilitantes de reportar al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que denote la presencia de PIACI a fin de tomar las medidas necesarias, lo cual puede incluir compensaciones de áreas de los títulos habilitantes. • Se asigna la categoría de zona de tratamiento especial a las Reservas Territoriales y/o Indígenas, no otorgándose títulos habilitantes en ellas. • No autorización de desbosque en Reservas Territoriales y/o Indígenas. |
| Decreto Supremo N° 007-2013-MC | 2013 | Aprueba los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los PIACI ubicados en Reservas Indígenas o Reservas Territoriales, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento de algún recurso natural. |
| Resolución Viceministerial N° 004-2013-VMI-MC | 2013 | Crea el Registro de los PIACI y el Registro de Reservas Indígenas, poniéndolos a cargo del Viceministerio de Interculturalidad, y cuyo mantenimiento y actualización estará a cargo de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas. |
| Resolución Viceministerial N° 008-2013-VMI-MC | 2013 | Aprueba la Directiva N° 001-2013-VMI/MC “Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los PIACI y el registro de Reservas Indígenas”, la cual tiene por objetivo regular el procedimiento de incorporación de información en el Registro de los PIACI, así como el de Reservas Indígenas. |
| Decreto Supremo N° 017-2013-RE, Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza | 2013 | Regula como criterio para la calificación de área crítica de frontera, la existencia de PIACI localizados en Reservas Territoriales y/o Indígenas o en espacios donde se tenga información oficial sobre su presencia, en razón a sus características especiales y alto grado de vulnerabilidad. |
| Resolución Viceministerial N° 005-2014-VMI-MC | 2014 | Aprueba la Directiva N° 02 -2014-VMI/MC que establece los lineamientos y pautas para la elaboración de Plan de Contingencia Antropológico previstos en el anterior Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, los cuales deberán aún ser incorporados en los estudios ambientales correspondientes. |

| Marco Legal Nacional | | |
|--|------|--|
| Norma | Año | Descripción |
| Resolución Viceministerial N° 006-2014-VMI-MC | 2014 | Aprueba la Directiva N° 003-2014-VMI-MC “Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC”, la cual tiene por finalidad facilitar la implementación de los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2013-MC. |
| Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC | 2014 | Aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, pautas y procedimientos que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, la cual tiene por finalidad facilitar las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 28736. |
| Decreto Supremo N.° 001-2014-MC | 2014 | Declara el reconocimiento de los PIACI ubicados en las Reservas Territoriales denominadas: “Madre de Dios” ubicada en el departamento de Madre de Dios; “Isconahua”, “Murunahua” y “Mashco Piro” ubicadas en el departamento de Ucayali y la Reserva Territorial “Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, ubicada en los departamentos de Ucayali y Cusco. |
| Resolución Ejecutiva Regional N° 1040-2014-GRU-P | 2014 | Aprueba la actualización del Plan Regional para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de Ucayali (2015-2020). |
| Resolución Ministerial N° 240-2015-MC | 2015 | Aprueba el “Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial”, el cual tiene por finalidad evitar o reducir los riesgos sobrevinientes a una situación de hallazgo, avistamiento o contacto con un PIA o ante una situación de relacionamiento con un PICI, y de ser el caso, atender las emergencias sobrevinientes a éstas. |
| Resolución Ministerial N° 341-2015-MC | 2015 | Aprueba el “Plan de Protección para los PIACI de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros 2016-2020”, instrumento de gestión específico que coadyuva a fortalecer la gestión integrada y multisectorial de la RTKNN en coordinación con la población local y las organizaciones indígenas. |
| Decreto Legislativo N° 1237 | 2015 | Modifica el Código Penal, incorporando como agravante de los delitos regulados en el Código si la víctima pertenece a un PIACI. Además, incorpora como agravante de los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, depredación de flora y fauna silvestre, tráfico y extracción ilegal de especies de la flora y fauna silvestre, el caso de extracción de especies provenientes de Reservas Territoriales o Indígenas. Regula también como agravante de los delitos contra los bosques y del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, si éstos se cometen al interior de Reservas Territoriales o Indígenas. |

| Marco Legal Nacional | | |
|---|------|--|
| Norma | Año | Descripción |
| Decreto Supremo N° 018-2015-AG, Reglamento para la Gestión Forestal. Decreto Supremo N° 019-2015-AG, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre. Decreto Supremo N° 020-2015-AG, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales. Decreto Supremo N° 021-2015-AG, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas. | 2015 | <p>En lo referido a los PIACI, los reglamentos desarrollan las disposiciones establecidas en la Ley N° 29763, destacando las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La implementación obligatoria de planes de contingencia para la protección de los PIACI por parte de los titulares de títulos habilitantes. • Contenido mínimo de los planes de contingencia: medidas de suspensión de actividades y retiro del personal, protocolo de comunicación ante emergencias, aplicación del principio de no contacto. • Los lineamientos para la elaboración de planes de contingencia para la protección de los PIACI son aprobados por el Ministerio de Cultura. |

Elaboración propia.

LA LEY N° 28736 Y SU REGLAMENTO

La Ley N° 28736, Ley para la Protección de PIACI, tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transsectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad.

De acuerdo a dicha ley, el Estado peruano asume las siguientes obligaciones para con los PIACI:

- Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles.
- Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de relacionamiento con el resto de la sociedad nacional y con el Estado.
- Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad.
- Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas.
- Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia.
- Establecer Reservas Indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria.

Por su lado, el Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, tiene por finalidad desarrollar la ley y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los PIACI. Es a través de ambas normas legales específicas, que se dan significativos avances en la protección de los derechos de los PIACI, pues además de que el Estado peruano asume una serie de compromisos, esta normativa específica contiene diversos elementos que fortalecen la protección de los PIACI al **definir conceptos, establecer limitaciones, organizar procesos, encargar responsabilidades, entre otros.**

Los mecanismos de protección de la vida e integridad de los PIACI, establecidos en la Ley N° 28736 y su Reglamento, son aplicables en lo pertinente a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial aún estos no hayan sido reconocidos oficialmente mediante decreto supremo, en tanto culminen los estudios previos de reconocimiento y los estudios adicionales de categorización especificados en el artículo 3 de dicha ley.

RÉGIMEN ESPECIAL TRANSECTORIAL DE PROTECCIÓN DE PIACI

El Régimen Especial Transectorial (RET) de protección de los derechos de los PIACI, es un conjunto de políticas públicas las cuales son articuladas, coordinadas y supervisadas por el Ministerio de Cultura, su ente rector, a través del Viceministerio de Interculturalidad. El rol del ente rector radica en evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los PIACI, coordinando para ello con diversos sectores del Ejecutivo, con los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local) y con la sociedad civil.



Utensilios de indígenas machiguenga-nanti en contacto inicial, localidad de Montetoni, río Camisea (RTKNN)

Foto: MC / DACI

El RET es especialmente importante puesto que mediante él, por primera vez en el Perú, se crea un sistema de protección y tratamiento prioritario a los PIACI que reconoce la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28736, el Viceministerio de Interculturalidad desarrolla las siguientes funciones:

- (a) Formular los planes, programas y proyectos de alcance nacional para garantizar los derechos de los PIACI, salvaguardando su existencia e integridad.
- (b) Difundir y promover el respeto a los derechos de los PIACI.
- (c) Mantener actualizados los Registros de PIACI y de Reservas Indígenas, los cuales contendrán información técnica que permita adoptar las medidas necesarias de protección.
- (d) Coordinar con los sectores competentes las acciones de prevención de contactos no deseados, así como establecer los protocolos de actuación correspondientes.
- (e) Emitir opinión técnica relacionada al componente social, dentro de los plazos de aprobación de los estudios ambientales, de acuerdo a las normas de cada sector, vinculada a las actividades de exploración y explotación no tradicional de recursos naturales en las Reservas Indígenas.
- (f) Elaborar estudios antropológicos sobre la situación en la que se encuentran los PIACI y los problemas que afrontan a fin de adoptar las medidas necesarias de protección a sus derechos.
- (g) En el caso del inciso "e" del artículo 6 de la Ley, el Ministerio de Cultura podrá autorizar, mediante Resolución Ministerial, el ingreso excepcional de entes estatales competentes siempre que la finalidad se encuentre debidamente justificada en la prevención del riesgo y en la necesidad de protección de los PIACI.
- (h) Iniciar las acciones administrativas y penales contra quienes infrinjan las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
- (i) Incluir dentro del presupuesto institucional los recursos necesarios para la realización de actividades relacionadas con los PIACI.
- (j) Las demás que la normatividad y el Reglamento le asignen.

Como parte del Régimen Especial Transectorial, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura se establece para lo siguiente:

- (a) Coordinar e intercambiar información, según sea el caso, con las entidades del sector público, cautelando que estas, en el ejercicio de sus funciones, no afecten o pongan en riesgo a los PIACI.
- (b) Intercambiar información para prevenir que algún organismo del Ministerio de Transportes o Comunicaciones, Gobierno Regional o Gobierno Local, al planificar un proyecto de infraestructura vial o de comunicaciones afecte una Reserva Indígena.
- (c) Coordinar con el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, el control, vigilancia y monitoreo, a fin de evitar el ingreso no autorizado de personas ajenas a las Reservas Indígenas.
- (d) Coordinar con el Ministerio de Salud a través de sus Direcciones Regionales de Salud y del Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) para la atención de servicios de salud dedicado a los pobladores de las Reservas Indígenas.
- (e) Coordinar con el Ministerio de Educación para la elaboración, ejecución y seguimiento de planes de educación intercultural.
- (f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de acuerdos bilaterales con los países limítrofes que garanticen la protección de los PIACI.

- (g) Canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas y otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los PIACI ubicados en Reservas Indígenas.
- (h) Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas el establecimiento de los lineamientos para la reelaboración del Plan de Contingencia previsto en el Decreto Supremo N° 015-2006-MEM.
- (i) El RET es especialmente importante puesto que mediante él, por primera vez en el Perú, se crea un sistema de protección y tratamiento prioritario a los PIACI que reconoce la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.” de la página 50, a antes del recuadro de con quienes coordina el VMI.

El Viceministerio de Interculturalidad debe coordinar con las siguientes instancias:

- ▶ Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud y Centro Nacional de Salud Intercultural
- ▶ Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- ▶ Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- ▶ Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)
- ▶ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- ▶ Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)
- ▶ Ministerio Público a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental
- ▶ Ministerio del Interior y sus brazos ejecutivos como la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Dirección Ejecutiva Antidrogras (DIREJANDRO).
- ▶ Ministerio del Ambiente
- ▶ Ministerio de Defensa
- ▶ Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
- ▶ Ministerio de Educación
- ▶ Ministerio de Relaciones Exteriores
- ▶ Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- ▶ Ministerio de Energía y Minas
- ▶ Gobiernos Regionales
- ▶ Gobiernos Locales

LA INTANGIBILIDAD DE LAS RESERVAS

De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 28736, las Reservas Territoriales y Reservas Indígenas en el Perú son intangibles, siendo los pueblos indígenas que las habitan los únicos y mancomunados beneficiarios de la misma.

La intangibilidad de las Reservas significa que en ellas:

- (a) No podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior.
- (b) Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales.

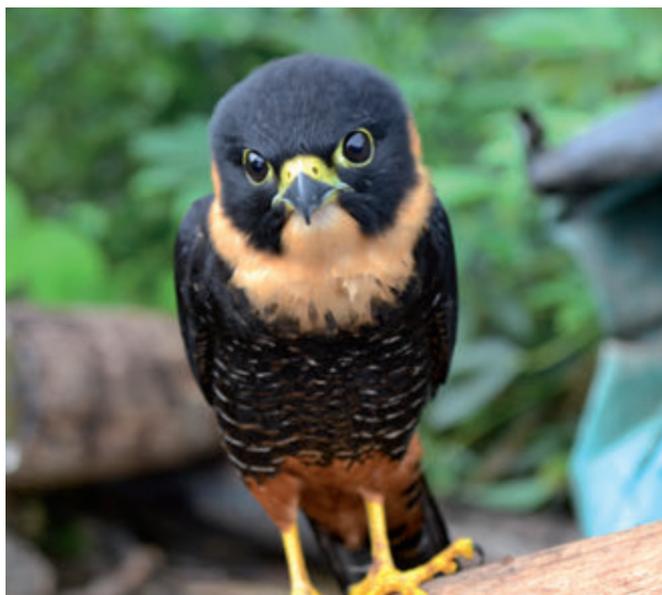


Foto: MC / DACI

les de los habitantes indígenas.

- (c) No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habiten y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los PIACI, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se deberá proceder de acuerdo a ley.

Cuando en la Reserva Indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al VMI la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a ley. Esta opinión técnica será aprobada por Resolución Viceministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan. Corresponde al Viceministerio de Interculturalidad adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial. (Artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la OIT, modificado luego por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785.)

Sobre esta intangibilidad de las Reservas Indígenas, debe señalarse que esta es transitoria puesto que se mantiene en tanto que los PIACI conserven su situación de aislamiento o contacto inicial. Dicho esto, las Reservas Indígenas podrán ser extinguidas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, cuando:

- a) El pueblo en aislamiento o contacto inicial decide convertirse en comunidad nativa.
- b) El pueblo en aislamiento o contacto inicial haya migrado a otras áreas fuera de la Reserva Indígena.
- c) El pueblo en aislamiento o contacto inicial se haya integrado a una sociedad mayor, sea o no indígena.
- d) Por la desaparición del pueblo indígena en aislamiento o contacto inicial.

En caso que el pueblo en aislamiento y contacto inicial decida libremente constituirse como una comunidad nativa, el Ministerio de Cultura orientará y asesorará dicho proceso de acuerdo a la normatividad vigente, observando que no se afecten derechos de otros pobladores de la Reserva Indígena.

AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES DE INGRESO A LAS RESERVAS INDÍGENAS

De acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 28736, a fin de preservar la salud de los PIACI, no se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Territoriales y Reservas Indígenas. Sin embargo, se podrán otorgar autorizaciones excepcionales de ingreso a entidades del Estado cuando suceda lo siguiente:



Personal del Ministerio de Cultura en trabajo de campo, río Paquiría (RTKNN)

Foto: MC / DACI

- (a) Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia.
- (b) Se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas al interior de las Reservas Indígenas.
- (c) Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional.
- (d) Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad.
- (e) En otras situaciones análogas de riesgo previamente evaluadas por las autoridades competentes.

Así, estas autorizaciones excepcionales de ingreso, otorgadas con el objeto de adoptar medidas destinadas a salvaguardar la vida, salud, territorio y derechos fundamentales de los PIACI, constituyen también un mecanismo de protección para ellos. Estos ingresos, sin embargo, deberán realizarse de acuerdo a las normas, pautas y procedimientos establecidos por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, a través de la Directiva N.º 004-2014-VMI-MC. De acuerdo a esta directiva, los ingresos excepcionales deberán tener como principios rectores: **el principio de prevención, el principio de alta vulnerabilidad, el principio de no contacto, el principio de autodeterminación y el principio Pro-Homine.**

Estos principios rectores, que deben guiar las conductas y la implementación de procedimientos frente al posible relacionamiento con PIACI, son luego también recogidos por los Protocolos de Actuación aprobados mediante Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROTECCIÓN DE PIACI

| Principios rectores para la protección de PIACI | |
|---|--|
| Principio | Descripción |
| Principio Pro Homine | Implica la aplicación de aquella norma, medida, estrategia o acción, que sea más favorable al ser humano y que garantice de la manera más efectiva posible los derechos humanos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú. |
| Principio de no contacto | Quienes en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas se encuentren en zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas o zonas con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, deberán evitar el contacto, dada su situación de particular vulnerabilidad, al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada ante el contacto con poblaciones externas. |
| Principio de prevención | Cualquiera que desarrolle actividades en las zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas, dentro de ellas o en zonas con presencia de PIACI, deberá implementar acciones tendientes a evitar y/o mitigar cualquier impacto o afectación que pudiera llegar a producirse a la vida o salud de dichos pueblos. |
| Principio de autodeterminación | Consiste en el respeto y garantía a las decisiones de los PIACI en relación a su situación de aislamiento, de contacto inicial y de cambiar su situación actual. El respeto a este principio conlleva a la toma de medidas efectivas para evitar que personas ajenas o las acciones de estas puedan afectar o influir, ya sea accidental o intencionalmente a los PIACI. En el caso que se buscara el contacto, se deberá tomar medidas específicas que permitan actuar en el respeto al principio de la autodeterminación, y atendiendo toda situación de riesgo. |
| Principio de vulnerabilidad | La actuación o desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los PIACI se encuentran expuestos a una situación de vulnerabilidad frente a cualquier contacto. Las conductas y procedimientos que se implementen frente a las contingencias deberán considerar en todo momento dicha situación de vulnerabilidad. |
| Principio de acción sin daño | Principio aplicable en materia de salud a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial; conlleva tanto la garantía del derecho a la vida como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud. |

Fuente: Protocolo de Actuación PIACI del Ministerio de Cultura. Elaboración propia.

El ingreso de agentes externos a las Reservas es sumamente restringido, salvo causales específicas que indiquen riesgo para la salud de los pueblos indígenas o de comunidades colindantes; se identifiquen o denuncien actividades ilegales; se ponga en riesgo la seguridad o soberanía nacional; y/o se constate la contaminación de los recursos naturales.

LA CREACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS

La figura de Reservas Indígenas constituye uno de los elementos más resaltantes establecidos por la Ley N° 28736. Su creación puede ser propuesta por gobiernos regionales, gobiernos locales, organizaciones académicas, organizaciones indígenas o comunidades. Dicha solicitud deberá luego recibir la calificación técnica favorable del Viceministerio de Interculturalidad, la cual será dada en base a las pruebas fehacientes y de rigor científico de la documentación presentada.



Casas de indígenas machiguenga-nanti en contacto inicial, localidad de Montetoni, río Camisea (RTKNN)

Foto: MC / DACI

Posteriormente, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28736, la determinación de dichas áreas se realizará en base a dos estudios técnicos:

- ▶ El Estudio Previo de Reconocimiento
- ▶ El Estudio Adicional de Categorización

Estos estudios técnicos son realizados por un Equipo de Trabajo establecido por una Comisión Multisectorial, la cual se encargará, además de revisarlos, de solicitar las opiniones técnicas necesarias, y pronunciarse sobre la viabilidad de las propuestas. Finalmente, estos estudios deberán ser aprobados mediante Decreto Supremo.

De acuerdo a la Ley N° 28736, pueden proponer la creación de Reservas Indígenas:

- ▶ Gobiernos regionales o locales
- ▶ Instituciones académicas
- ▶ Organizaciones Indígenas
- ▶ Comunidades

LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PIACI

La Comisión Multisectorial PIACI fue creada por el Reglamento de la Ley N° 28736, en el año 2007, e instalada en el año 2009. Esta comisión es presidida por el Viceministerio de Interculturalidad y está **encargada de seguir el procedimiento para constituir una Reserva Indígena a partir de una solicitud, así como de llevar a cabo el proceso de adecuación de las Reservas Territoriales a Reservas Indígenas.**

La Comisión Multisectorial PIACI está conformada por las siguientes personas:

- ▶ Un representante de Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, quien la preside
- ▶ Un representante de la Defensoría del Pueblo
- ▶ Un representante del Ministerio de Agricultura
- ▶ Un representante del Ministerio de Salud
- ▶ Un representante del Ministerio de Educación
- ▶ Un representante del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre, el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno Regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos.
- ▶ Un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre, el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a la jurisdicción de más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia.
- ▶ Un representante de la Facultad de Antropología de una Universidad Nacional, designada por la Asamblea Nacional de Rectores
- ▶ Un representante de la Facultad de Antropología de una Universidad Particular, designada por la Asamblea Nacional de Rectores

PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UN PUEBLO INDÍGENA EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL

Para el proceso de reconocimiento de un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial, es necesario generar una solicitud la cual debe ser remitida al Ministerio de Cultura para iniciar trámites de Oficio. Esta solicitud tendrá que recibir una calificación favorable por el Viceministerio de Interculturalidad quien convocará luego a la Comisión Multisectorial PIACI a que identifique y presente al Equipo Técnico de Trabajo de Campo, encargado de recoger la información correspondiente para el Estudio Previo de Reconocimiento.

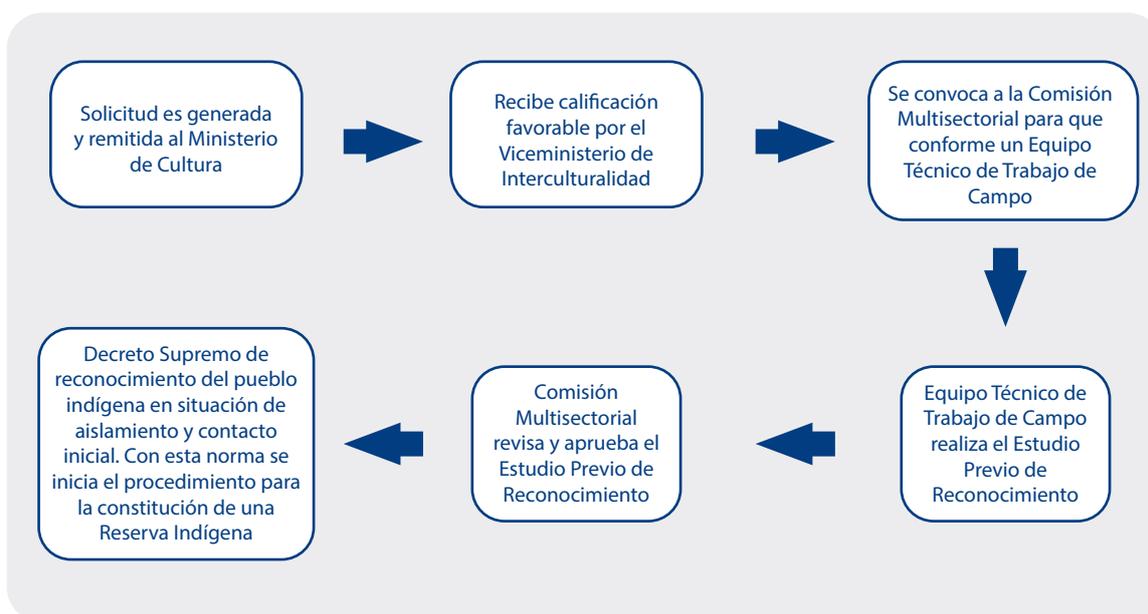


Mujer machiguenga-nanti en contacto inicial, localidad de Marankeato, río Camisea (RTKNN) Foto: MC / DACI

Estos Estudios Previos de Reconocimiento deben desarrollar un análisis antropológico que contenga estudios sobre:

- La tradición oral relacionada con PIACI en la zona de influencia
- Las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas
- Las evidencias físicas con un período de registro no mayor de tres años encontrados por un equipo de trabajo de campo que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial

Una vez finalizados estos estudios, la Comisión Multisectorial PIACI revisa el documento, el cual al ser aprobado será elevado para que sea tratado por un Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Cultura. Terminadas todas estas acciones, se podrá dar inicio al procedimiento para la constitución de Reserva Indígena.

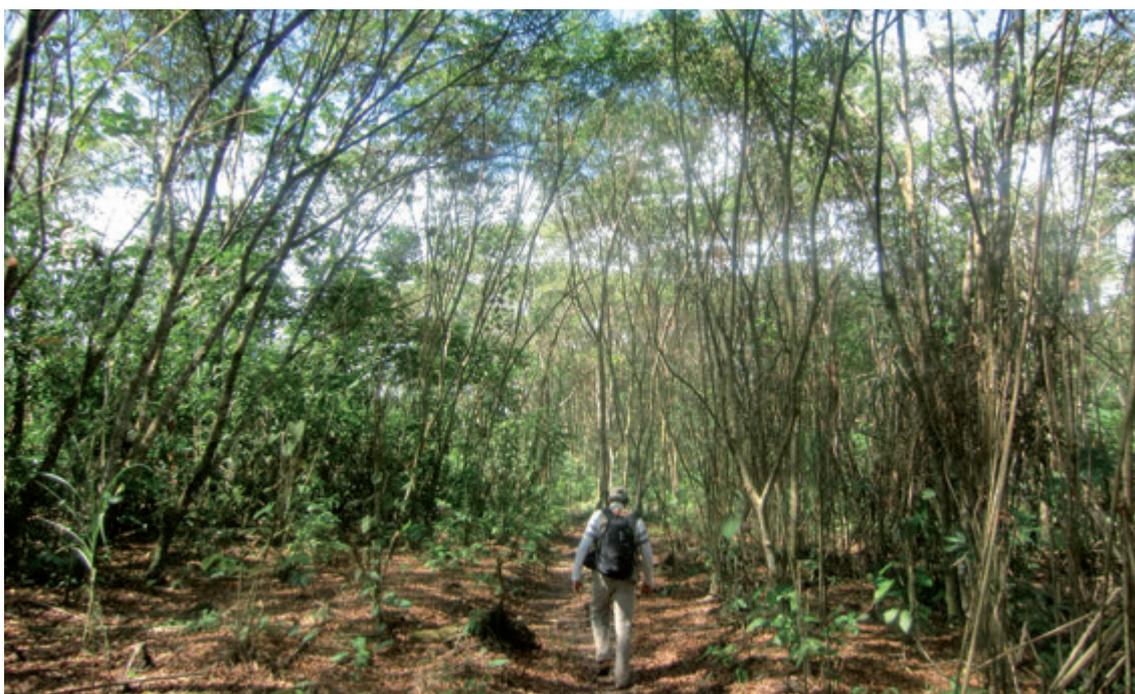


Elaboración propia

El Estudio Previo de Reconocimiento es el estudio de trabajo de campo que identifica al pueblo en aislamiento y/o contacto inicial previo a la categorización de una Reserva Indígena. Este estudio indica un estimado de su población y del área que habitan.

PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS INDÍGENAS

Una vez publicado el Decreto Supremo que reconoce la existencia del pueblo en aislamiento y contacto Inicial se procede con el proceso para la categorización de las Reservas Indígenas. Este establece que dentro del plazo de 15 días hábiles, el Presidente de la Comisión Multisectorial convocará a sesión en la cual la DACI del Viceministerio de Interculturalidad propondrá el Equipo Técnico de Trabajo encargado de recabar la información del Estudio Adicional de Categorización de la Reserva Indígena previsto en el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 28736.

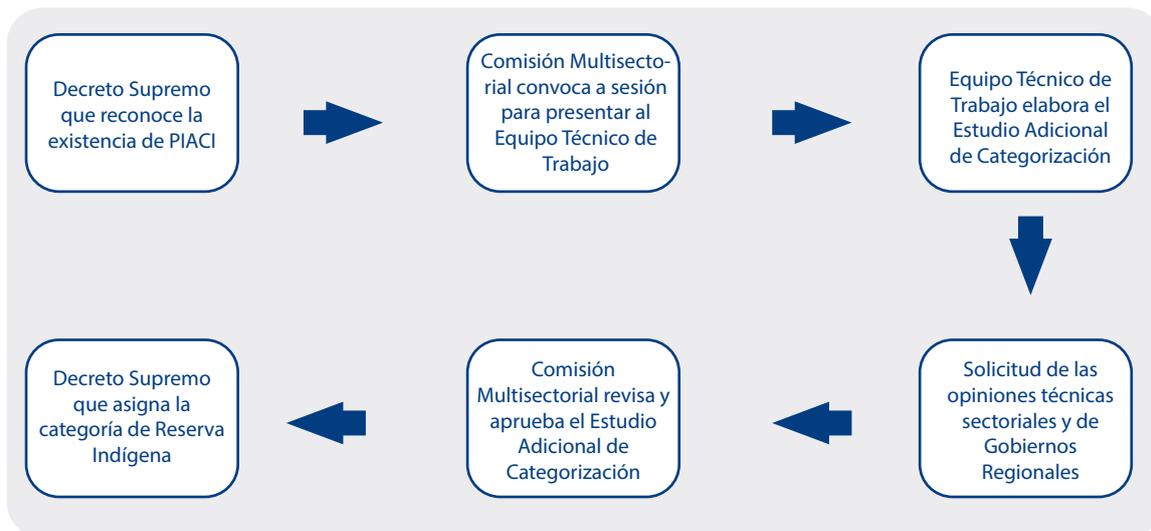


Personal del Ministerio de Cultura en trabajo de campo, localidad de Motetoni, río Camisea (RTKNN)

Foto: MC / DACI

Para la elaboración del Estudio Adicional de Categorización, la Comisión Multisectorial, por intermedio de la DACI del Viceministerio de Interculturalidad, solicitará las opiniones técnicas sectoriales y estrategias de intervención del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre la Reserva Indígena, así como de los sectores a los que se hace referencia en el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, cuando corresponda.

Finalizado este Estudio Adicional de Categorización, la Comisión Multisectorial lo revisará y aprobará, para luego entregárselo a la DACI, dentro del plazo de 6 meses, a partir de la convocatoria a que se refiere el artículo 18 del Reglamento. De contar con la información técnica favorable para la asignación de la categoría de Reserva Indígena, se dispondrá la misma mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura. Este Decreto Supremo deberá tener como anexos el plano georeferenciado, la memoria descriptiva, los estudios pormenorizados de la Reserva, y los que por su naturaleza correspondan.



Elaboración propia

El Estudio Adicional de Categorización de Reserva es el estudio de trabajo de campo que se realiza para la creación de una Reserva Indígena, y que contiene un análisis ambiental, jurídico y antropológico, así como un propuesta de delimitación territorial.

REGISTRO DE PIACI Y DE RESERVAS INDÍGENAS

La finalidad de los Registros de PIACI y de Reservas Indígenas es proveer información técnica que permita establecer los mecanismos o medidas necesarias de protección. Con un carácter preventivo, los Registros inscriben a las poblaciones PIACI en proceso de reconocimiento oficial, así como los expedientes de Reservas Territoriales en proceso de adecuación a Reserva Indígena y los expedientes de las solicitudes de Reserva Indígena. En este sentido, cabe indicar que los registros están sujetos a actualizaciones permanentes, según la información oficial que se vaya generando.

Estos registros son regulados por la Directiva N° 001-2013-VMI/MC, "Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas", la cual fue aprobada por Resolución Viceministerial N° 008-2013-VMI/MC. Esta Directiva señala a la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI) del Viceministerio de Interculturalidad como el órgano responsable de mantener y actualizar el Registro de PIACI así como el Registro de Reservas Indígenas.

El Registro de PIACI contiene la siguiente información:

- Nombre del Pueblo Indígena
- Documento oficial que reconoce el PIACI (de haberlo)
- Situación del Pueblo Indígena (aislamiento o contacto inicial)
- Estimado de la magnitud de la población
- Familia etnolingüística
- Referentes de identificación
- Ámbito geográfico

El Registro de las Reservas Indígenas contiene la siguiente información.

- ▶ Nombre de la Reserva Indígena
- ▶ Decreto Supremo que asigne la categoría de Reserva Indígena y/o dispositivo legal de Reservas Territoriales en proceso de adecuación (de haberlos)
- ▶ Nombre de la o las poblaciones indígenas beneficiadas en el ámbito de categorización de la Reserva Indígena y/o Reserva Territorial en proceso de adecuación
- ▶ Plazo de duración renovable
- ▶ Delimitación geográfica de ubicación de la Reserva



Casas de indígenas machiguenga-nanti en contato inicial, localidad de Montetoni, río Camisea (RTKNN)

Foto: Archivo INDEPA

*Los Registros de PIACI y de Reservas Indígenas se encuentran disponibles a través de la página web del Ministerio de Cultura:
<http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/dpiaci/registro/piaci>*

PRINCIPALES MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PIACI EN LA LEY N° 28736 Y SU REGLAMENTO

Los principales mecanismos de protección para PIACI en la Ley N° 28736 y su Reglamento son los siguientes:

- ▶ Carácter Intangible de las Reservas Indígenas
- ▶ Titularidad de Derechos
- ▶ Opinión Técnica Previa Vinculante del Viceministerio de Interculturalidad
- ▶ Plan Nacional de PIACI
- ▶ Planes de Protección para las Reservas Indígenas
- ▶ Comités de Gestión de Protección
- ▶ Protocolos de Actuación



Recibo de testimonios sobre avistamientos de indígenas en aislamiento, comunidad nativa de Monte Salvado, río Las Piedras Foto: MC/DACI

Principales Mecanismos de Protección para PIACI en la Ley N° 28736 y su Reglamento

| | |
|--|--|
| <p>Carácter intangible de las Reservas Indígenas</p> | <p>El carácter intangible de las Reservas Indígenas señala que en ella no podrán establecerse asentamientos de poblaciones distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior y prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas. Declara a los pueblos indígenas que las habitan como los únicos y mancomunados beneficiarios de las mismas por lo que no se otorgarán derechos que impliquen al aprovechamiento de recursos naturales.</p> |
| <p>Otorgamiento de autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas a entidades del Estado</p> | <p>Estas autorizaciones excepcionales se otorgarán para velar, adecuadamente, por la protección de PIACI, cuando: i) se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia; ii) se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas al interior de las Reservas Indígenas; iii) se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional; iv) se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad; o v) en otras situaciones análogas de riesgo, por acuerdo del Viceministerio de Interculturalidad.</p> |
| <p>Titularidad de derechos</p> | <p>Los PIACI son titulares de los derechos reconocidos en la ley y la normatividad nacional y supranacional vigentes, pudiendo aprovechar los recursos naturales existentes al interior de la Reserva Indígena, para sus actividades tradicionales y de subsistencia, sin interferencia de terceros, sean indígenas o no.</p> |

| | |
|---|--|
| Opinión técnica vinculante del Ministerio de Cultura para proyectos extractivos en Reservas Indígenas | Cuando en la Reserva Indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a ley. La opinión técnica será aprobada por Resolución Viceministerial y deberá contener las recomendaciones y observaciones que correspondan. |
| Plan Nacional de PIACI | El Plan Nacional de PIACI es el instrumento de gestión que contiene la política nacional y acciones de protección y respeto de los derechos de los PIACI. El Plan Nacional es vinculante para cada uno de los Sectores del Ejecutivo, siendo el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura el encargado de velar por su cumplimiento. |
| Planes de Protección para las Reservas Indígenas | Los Planes de Protección para las Reservas Indígenas son un instrumento de gestión que se establece con la finalidad de coordinar las acciones del Régimen Especial Transectorial y del Comité de Gestión de Protección. Para el efecto, el Viceministerio de Interculturalidad a los 60 días naturales de publicado el Decreto Supremo que asigna la categoría de la Reserva Indígena, publicará en el Diario Oficial El Peruano el Plan de Protección que debe señalar las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la Reserva para lo cual suscribirán un convenio de cooperación con el Viceministerio de Interculturalidad. |
| Comités de Gestión de Protección | Los Comités de Gestión de Protección se forman con la finalidad de garantizar la intangibilidad de las Reservas Indígenas. Están conformados por a) un representante del Viceministerio de Interculturalidad, quien lo preside; b) un representante del gobierno regional en donde se encuentre la Reserva; c) un representante de la municipalidad provincial en donde se encuentre la Reserva; d) un representante de la Dirección Regional de Salud; e) un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación; f) un representante local de la Policía Nacional del Perú; g) un representante de la DGFFS / SERFOR h) dos representantes indígenas de las comunidades nativas colindantes; y, i) otras instituciones u organizaciones que el Comité considere conveniente. Los Comités de Gestión de Protección se conforman en cuanto se aprueben los Planes de Protección de las Reservas Indígenas. |
| Protocolos de Actuación | Todo agente externo que efectúe algún hallazgo, avistamiento o contacto con PIA y/o desarrolle algún tipo de relacionamiento con PIACI tanto al interior de las Reservas Territoriales o Indígenas, como en zonas colindantes o aledañas, o cualquier otro lugar con presencia de estos pueblos, debe cumplir con lo establecido en el Protocolo de Actuación aprobado por el Ministerio de Cultura. Asimismo, es de aplicación al personal de las entidades públicas y privadas que en el ejercicio de sus funciones o actividades y en cumplimiento del marco legal de protección a PIACI, efectúen hallazgos, avistamientos, contacto o relacionamiento con ellos. Dichos protocolos tienen por objeto establecer las conductas y procedimientos a implementarse frente a dichas situaciones de hallazgo, avistamiento o contacto con los PIACI. La finalidad es la de evitar o reducir los riesgos que sobrevienen de ellos. |

Elaboración propia



V. RESERVAS TERRITORIALES PARA PIACI EN PERÚ

Es en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, que se establecen las cinco Reservas Territoriales existentes en beneficio de los PIACI, las cuales reúnen entre ellas más de 2 400 000 hectáreas destinadas para su protección. Estas Reservas Territoriales fueron creadas por el Estado peruano entre el año 1990 y el año 2003. Fueron impulsadas por las iniciativas de las organizaciones indígenas y por el Ministerio de Agricultura y sus Direcciones Regionales Agrarias.



Indígenas mashco piro en aislamiento, río Alto Madre de Dios

Foto: MC / DACI

Estas cinco Reservas Territoriales son las siguientes:

- La Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros
- La Reserva Territorial Mashco Piro
- La Reserva Territorial Isconahua
- La Reserva Territorial Made de Dios
- La Reserva Territorial Murunahua

Dichas Reservas se encuentran, actualmente, en su proceso de adecuación para constituirse como Reservas Indígenas.



PERÚ Ministerio de Cultura

Viceministerio de Interculturalidad

RESERVAS TERRITORIALES EN EL PERÚ

Fecha : Dic 2015 Escala : 1/ 5 500,000 Datum : WGS 84
 Fuente : Límites Políticos, Capitales Departamentales - INEI, Hidrografía - IGN, Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
 Elaborado por : Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial.

| Reservas Territoriales en el Perú | | | | | | | |
|---|----------|---|---|--|---|--|----------------|
| Reserva Territorial | Creación | Norma de Creación | Ubicación Política | Cuencas | Poblaciones Indígenas | Calificación técnica favorable | Dimensión |
| Reserva Territorial Murunahua | 1997 | Resolución Directorial Regional N° 189-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997 | Región: Ucayali Provincia: Atalaya Distritos: Yurúa y Antonio Raymondi | Abarca la cuenca del río Alto Yurúa y sus afluentes: Huacapistea, Piquiyacu, Platanal, Torolluc, Guineyacu, Mú y Mapuya | Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y Amahuaca | Vía Memorando N° 164-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Murunahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena | 481 560 has |
| Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. | 1990 | Resolución Ministerial N° 046-90-AG/DGRAAR del 14 de febrero de 1990, y luego modificada por el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, del 25 de julio de 2003 | Región: Cusco y Ucayali Provincia: La Convención (Cusco) y Atalaya (Ucayali) Distrito: Echarati (La Convención) y Sepahua (Atalaya) | Abarca los afluentes, nacientes de quebradas y zonas interfluviales de la margen derecha del río Urubamba entre los ríos Mishagua y Ticumpinía | Yora o Nahua, Machiguenga y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar | Vía Memorando N° 165-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el marco de la adecuación a Reserva Indígena | 456 672 73 has |

| Reservas Territoriales en el Perú | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------|--|--|--|---|---|-------------|
| Reserva Territorial | Creación | Norma de Creación | Ubicación Política | Cuencas | Poblaciones Indígenas | Calificación técnica favorable | Dimensión |
| Reserva Territorial Mashco Piro | 1997 | La Reserva Territorial Mashco Piro fue creada en 1997 por Resolución Directorial Regional N° 0190-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997 | Región: Ucayali Provincia: Purús Distritos: Purús | Abarca las cabeceras de los ríos Purús y Curanja | Mashco Piro, Mastanahua y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar | Vía Memorando N° 167-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Mashco Piro en el marco de la adecuación a Reserva Indígena | 768 848 has |
| Reserva Territorial Madre de Dios | 2002 | Resolución Ministerial N° 427-2002-AG del 22 de abril de 2002 | Región: Madre de Dios Provincias: Tambopata, Manu y Tahuamanu Distritos: Laberinto, Tambopata, Las Piedras, Madre de Dios, Fitzcarrald e Iñapari | Abarca las cuencas de los ríos Los Amigos, Paríamamnu, Las Piedras, Tahuamanu y Acre | Mashco Piro y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar | Vía Memorando N° 168-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Madre de Dios en el marco de la adecuación a Reserva Indígena | 829 941 has |
| Reserva Territorial Isconahua | 1998 | Resolución Directorial Regional N° 201-98-CTARU/DRA del 11 de junio de 1998 | Región: Ucayali Provincia: Coronel Portillo Distritos: Callería | Abarca parte de las cabeceras, ríos y afluentes del río Abujao, Piyuya Bushaya, Utuquinia y Callería, incluyendo parte de la zona fronteriza Perú - Brasil | Isconahua | Vía Memorando N° 166-2012-VMI/MC que otorga calificación favorable al Informe para el estudio previo de reconocimiento de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Isconahua en el marco de la adecuación a Reserva Indígena | 275 665 has |

Fuente: Ministerio de Cultura. Elaboración proipa.

RESERVA TERRITORIAL KUGAPAKORI, NAHUA, NANTI Y OTROS

| Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros | |
|--|--|
| Año de creación | 1990 |
| Documento de creación | Resolución Ministerial N° 046-90 AG/DG RAAR del 14 de febrero de 1990, y luego modificada por el Decreto Supremo N°028-2003- AG, del 25 de julio de 2003 |
| Dimensión | 456 672 has |
| Regiones | Cusco y Ucayali |
| Provincias | La Convención (Cusco) y Atalaya (Ucayali) |
| Distritos | Echarati (La Convención) y Sepahua (Atalaya) |
| Cuencas | Afluentes, nacientes de quebradas y zonas interfluviales de la margen derecha del río Urubamba entre los ríos Mishagua y Ticumpinía. |
| Grupos étnicos | Yora o Nahua, Machiguenga (subgrupos Nanti y Kirineri) y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar. |

Fuente: Expediente técnico que sustenta la creación de la Reserva Teritorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. Elaboración propia.

La Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros (RTKNN) se encuentra ubicada en el distrito de Echarati y Sepahua, en las provincias de Convención y Atalaya, ubicadas en los departamentos de Cusco y Ucayali respectivamente. Es un territorio multiétnico con presencia de PIA de los pueblos machiguenga (nanti) y otro no identificado, y de PICI de los pueblos machiguenga (nanti) y nahua.

Actualmente, la RTKNN es la única Reserva que cuenta con un Plan de Protección, el cual identifica las acciones a ser implementadas por el sector cultura, salud, ambiente, educación y organismos electorales a nivel nacional. Tiene como objetivo el proteger los derechos de los PIACI de la Reserva, garantizando, especialmente, su derecho al territorio como garante de sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad, en el marco del respeto de su decisión de no mantener contacto con el resto de la sociedad nacional o sus maneras particulares de hacerlo.

Los objetivos específicos de dicho Plan, que va desde el 2016 al 2020, son los siguientes:

- Garantizar la protección del territorio de los PIACI de la Reserva para la salvaguarda de sus derechos a la vida y a la salud.
- Consolidar mecanismos de prevención y protección que garanticen el derecho a la vida y a la salud de los PIACI.
- Garantizar una atención culturalmente pertinente a las necesidades de los PICI de la RTKNN, de acuerdo a sus diferentes niveles de interrelación y contacto.
- Fortalecer la gestión integrada y multisectorial de la RTKNN en coordinación con la población local y las organizaciones indígenas.

POBLACIÓN EN CONTACTO INICIAL

La población machiguenga (nanti) en contacto inicial se encuentra principalmente en las localidades de Montetoni, Marankeato y Sagondoari, ubicadas en la Provincia La Convención, Cusco. Por su lado, la población nahua en contacto inicial se encuentra asentada en la comunidad Santa Rosa de Serjali de la provincia de Atalaya, Ucayali, en la cuenca del río Mishagua. Cada uno de estos pueblos se encuentra en diferentes niveles de contacto con la sociedad nacional y ha atravesado procesos distintos desde iniciado el contacto.

El término "nanti" es una denominación impuesta a los grupos machiguenga ubicados actualmente en la parte alta de las cuencas del Camisea y Timpía, algunos de los cuales se mantienen en situación de aislamiento y otros en contacto inicial. Este fue instaurado con el fin de reemplazar la denominación "kugapakori" que utilizaban los machiguenga del Bajo Urubamba para referirse a esta población, la cual tiene una connotación despectiva.

RESERVA TERRITORIAL MURUNAHUA

| Reserva Territorial Murunahua | |
|-------------------------------|--|
| Año de creación | 1997 |
| Documento de creación | Resolución Directoral Regional N° 189-97- CTARU/DRA del 01 de abril de 1997, y luego modificada por la Resolución Directoral Regional Sectorial N°453-99-CTAR- UCAYALI-DRSA del 24 de septiembre de 1999 |
| Dimensión | 481 560 has |
| Región | Ucayali |
| Provincia | Atalaya |
| Distritos | Yurúa y Antonio Raymondi |
| Cuencas | Río Alto Yurúa y de sus afluentes los ríos Huacapistea, Piquiyacu, Platanal, Torolluc, Guineyacu, Mú y Mapuya |
| Grupos étnicos | Murunahua. Chitonahua, Mashco Piro y Amahuaca |

Fuente: Expediente técnico que sustenta la creación de la Reserva Territorial Murunahua. Elaboración propia.



Campamentos abandonados de indígenas mashco piro en aislamiento, río Kipachari (RT Murunahua)

Foto: ORAU

La RT Murunahua se localiza en los distritos de Yurua y Antonio Raimondi, ambos en la provincia de Atalaya. En el distrito de Yurua se encuentran en las cuencas del Alto Yurua, Huacapasithea, Piquiyacu, Platanal, Torolluc, Guineyacu y Mú. Por el distrito de Raimondi, las cuencas principales son las del río Mapuya y el río Inuya.

RESERVA TERRITORIAL MASHCO PIRO

| Reserva Territorial Mashco Piro | |
|---------------------------------|---|
| Año de creación | 1997 |
| Documento de creación | Resolución Directoral Regional N° 0190-97-CTARU/DRA del 01 de abril de 1997 |
| Dimensión | 768 848 has |
| Región | Ucayali |
| Provincia | Purús |
| Distrito | Purús |
| Cuencas | Cabeceras de los ríos Purús y Curanja |
| Grupos étnicos | Mashco Piro, Mastanahua y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar |

Fuente: Expediente técnico que sustenta la creación de la Reserva Territorial Mashco Piro. Elaboración propia.



Mujer mastanahua en contacto inicial, río Curanja

Foto: MC / DACI

La RT Mashco Piro se ubica en la provincia de Purús, distrito de Purús, en la cuenca del Alto Purús y río Curanja.

Entre las cuencas de los ríos Purús y Curanja, existen al menos dos grupos aislados: los mashco piro de filiación arawak y los denominados "curanjeños". Se caracterizan por tener ciclos migratorios, dado que durante todos los veranos salen de las zonas de cabeceras de cuenca (Cujar, Purus, Cocama y cuenca del Curanja) hacia zonas más bajas. En estos veranos amazónicos (de julio a octubre aproximadamente) los ingresos de PIACI a comunidades nativas y chacras de sus pobladores han sido constantes. Las comunidades nativas más afectadas por incursiones son Curanjillo, El Triunfo (anexos de Nueva Vida, El Triunfo y Puerto Betel), Balta, Colombiana y Santa Rey.

RESERVA TERRITORIAL MADRE DE DIOS

| Reserva Territorial Madre de Dios | |
|-----------------------------------|---|
| Año de creación | 2002 |
| Documento de creación | Resolución Ministerial N° 427-2002- AG del 22 de abril de 2002 |
| Dimensión | 829 941 has |
| Regiones | Madre de Dios |
| Provincia | Tambopata, Manu y Tahuamanu |
| Distrito | Laberinto, Tambopata, Las Piedras, Madre de Dios, Fitzcarrald e Iñapari |
| Cuencas | Ríos Los Amigos, Pariamanu, Las Piedras, Tahuamanu y Acre |
| Grupos étnicos | Mashco Piro y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar |

Fuente: Expediente técnico que sustenta la creación de la Reserva Territorial Madre de Dios. Elaboración propia.



Fogata de indígenas mashco piro en aislamiento, río Lidia

Foto: MC / DACI

La RT Madre de Dios se ubica en las provincias de Tahuamanu, Tambopata y Manu, y en los distritos de Iñapari, Las Piedras, Laberinto, Tambopata y Fitzcarrald. Se ubica en las cuencas altas de los ríos Los Amigos, Las Piedras, Tahuamanu, Acre, Yaco y Chandless.

RESERVA TERRITORIAL ISCONAHUA

| Reserva Territorial Isconahua | |
|-------------------------------|--|
| Año de creación | 1998 |
| Documento de creación | Resolución Directoral Regional N° 210-98- CTARU/DGRA-OAJ-T del 11 de junio de 1998 |
| Dimensión | 275 665 has |
| Región | Ucayali |
| Provincia | Coronel Portillo |
| Distrito | Callería |
| Cuencas | Ríos Abujao, Piyuya Bushaya, Utuquinía y Callería |
| Grupos étnicos | Isconahua |

Fuente: Expediente técnico que sustenta la creación de la Reserva Territorial Isconahua. Elaboración propia.

La RT Isconahua se ubica en la provincia de Coronel Portillo, en el distrito de Calleria, y abarca parte de las cabeceras de los ríos y afluentes del río Abujao, Utuquinía y Callería, en la zona fronteriza con Brasil. Sobre el mismo territorio que ocupa, se ubica el Parque Nacional Sierra del Divisor.



- LEYENDA**
- Centro Poblado
 - Capital de Distrito
 - Capital de Provincia
 - Capital de Departamento
 - Río
 - Área Natural Protegida
 - Reserva Territorial
 - Límite Departamental



PERÚ Ministerio de Cultura

Ministerio de Interculturalidad

RESERVA TERRITORIAL ISCONAHUA

| | | | |
|--|--------------------|----------------|-------------|
| Fecha : Dic. 2015 | Escala : 1/450.000 | Datum : WGS 84 | Zona : 18 s |
| Fuente : Límites Políticos CCPP- INEI 2008, Hidrografía - IGN, Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, Comunidades nativas - COFOPRI | | | |
| Elaborado por : Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial | | | |

SOLICITUDES DE RESERVAS INDÍGENAS

En la actualidad existen **cinco solicitudes para la creación de Reservas Indígenas** a favor de los PIACI, encontrándose todas ellas en proceso de evaluación y estudio de campo para su eventual reconocimiento, de acuerdo a la normativa específica desarrollada para estos casos.

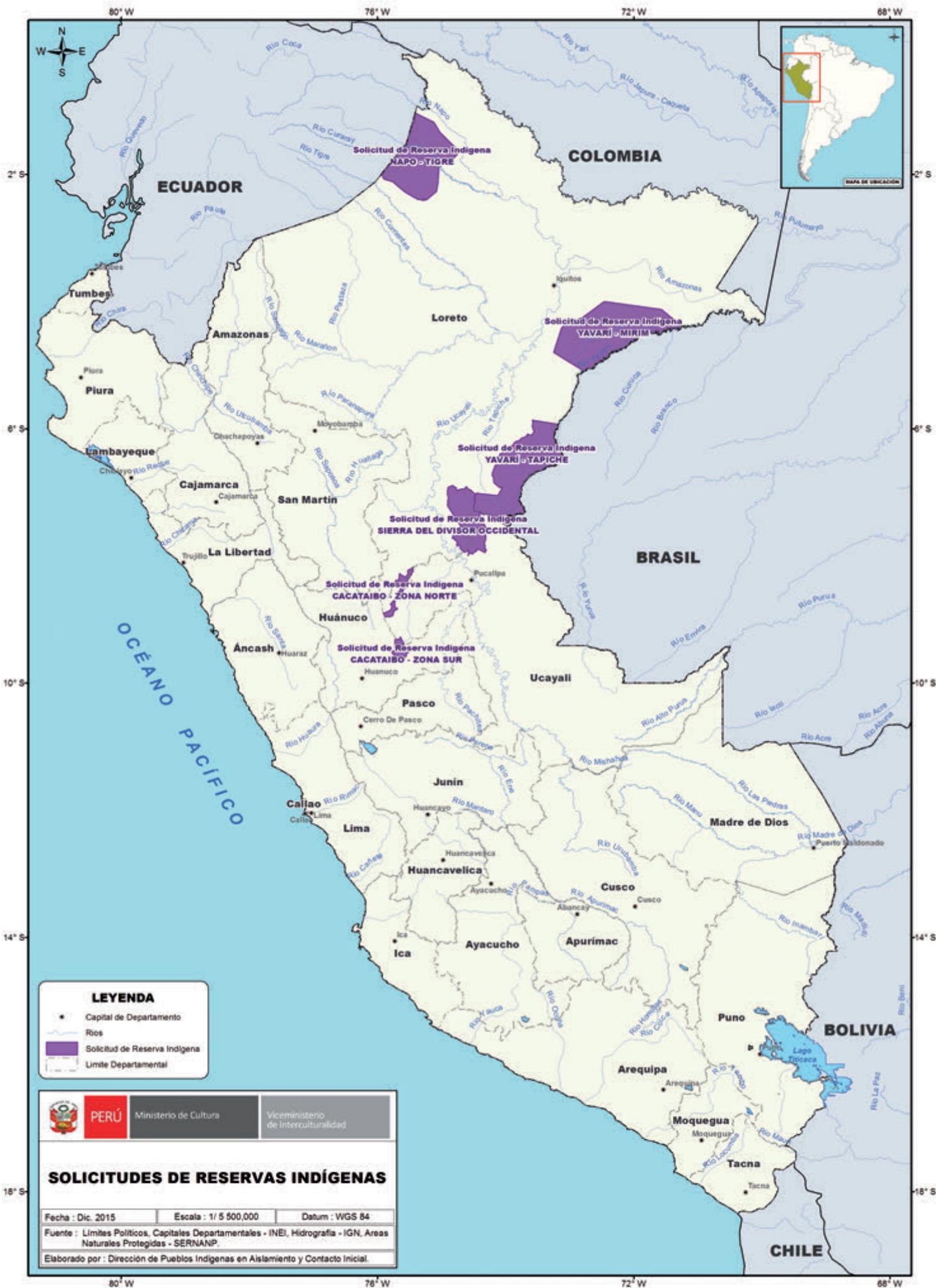
| Solicitudes de Reserva Indígena | | | |
|---|---------------------------|-----------------|---------------------|
| Solicitud de Reserva Indígena | Ubicación Política | Superficie (ha) | Solicitantes |
| Reserva Indígena Cacataibo Sur y Reserva Indígena Cacataibo Norte | Loreto, Ucayali y Huánuco | 144 864.84 | FENACOCA |
| Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental | Loreto y Ucayali | 511 480.53 | FECONABU - AIDSESEP |
| Reserva Indígena Yavarí - Mirin | Loreto | 1 378 444.05 | ORPIO - AIDSESEP |
| Reserva Indígena Yavarí - Tapiche | Loreto | 1 175 161.79 | ORPIO - AIDSESEP |
| Reserva Indígena Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes | Loreto | 1 032 599.95 | ORPIO - AIDSESEP |

Elaboración propia.



Río Camisea (RTKNN)

Foto: MC / DACI



ECUADOR

COLOMBIA



OCEANO PACIFICO

BRASIL

BOLIVIA

CHILE

Solicitud de Reserva Indígena
NAPO - TIGRE

Solicitud de Reserva Indígena
YAVARI - MIRIM

Solicitud de Reserva Indígena
YAVARI - TAPICHE

Solicitud de Reserva Indígena
SIERRA DEL DIVISOR OCCIDENTAL

Solicitud de Reserva Indígena
CACATAIBO - ZONA NORTE

Solicitud de Reserva Indígena
CACATAIBO - ZONA SUR

Tumbes

Piura

Lambayeque

Cajamarca

San Martín

La Libertad

Huánuco

Áncash

Pasco

Ucayali

Callao

Lima

Junín

Huancavelica

Cusco

Ayacucho

Apurímac

Ica

Puno

Arequipa

Moquegua

Tacna

Madre de Dios

Lago Titicaca

80° W

76° W

72° W

68° W

2° S

6° S

10° S

14° S

18° S

2° S

6° S

10° S

14° S

18° S

ACCIONES DE PROTECCIÓN EN LAS RESERVAS



Personal del Ministerio de Cultura en trabajo de campo, localidad de Montetoni, río Camisea (RTKNN)

Foto: MC / DACI

- ▶ **Descentralizar la gestión** a través de la instalación de equipos especializados de la DACI en las regiones de Ucayali, Madre de Dios y Cusco, en articulación con las Direcciones Desconcentradas del Ministerio de Cultura ubicadas en cada región.
- ▶ **Suscribir convenios de cooperación interinstitucional** para la protección de los PIACI entre el Ministerio de Cultura y otros sectores del Estado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones indígenas, organismos multilaterales e instituciones de otros gobiernos.
- ▶ **Implementar puestos de control y vigilancia en zonas estratégicas**, a fin de supervisar las principales rutas de acceso a las Reservas y desarrollar investigación sobre la situación de los PIACI, registrando y atendiendo las necesidades y solicitudes de los PICI y las comunidades nativas aledañas.
- ▶ **Monitorear el ámbito de las Reservas** a través de sobrevuelos y trabajos de campo realizados por personal del Ministerio de Cultura.
- ▶ **Diálogo, capacitar y sensibilizar** a funcionarios públicos y poblaciones colindantes a las Reservas sobre la temática PIACI y los derechos de estas poblaciones.
- ▶ **Implementar un Mecanismo de Alerta Temprano** a través del cual se informe a la DACI sobre una contingencia PIACI (situación imprevista que deviene en un hallazgo, avistamiento o contacto no deseado con un PIA, o una situación de relacionamiento frente a un PICI) que genere una emergencia.
- ▶ **Desarrollar un Plan de Contingencia PIACI** como un instrumento de gestión específico que, atendiendo el caso concreto, define los objetivos y procedimientos para prevenir, mitigar y/o controlar el impacto producido por una contingencia con los PIACI que pongan en riesgo o afecten la vida, salud, bienestar y autodeterminación de dichos pueblos.

- ▶ **Atender oportunamente y de maneras culturalmente pertinentes a las poblaciones PICI.**
- ▶ **Identificar y analizar amenazas** para PIACI a través de trabajo de campo en áreas colindantes y al interior de Reservas.
- ▶ **Desarrollar mayor conocimiento** sobre la ubicación, las características y la situación actual en la que se encuentran los PIACI de las Reservas, con el fin de tomar cada vez mejores y más adecuadas medidas de protección.
- ▶ **Coordinar con las ANPs** que colindan con las Reservas, la instalación de puestos de control y vigilancia que coadyuven a la protección efectiva de los PIACI, encargándose de la verificación de hallazgos de evidencias de presencia de PIA y dando respuesta a indicios de posibles afectaciones a los recursos naturales y conflictos locales.
- ▶ **Conformar un Comité de Emergencia** compuesto por entidades regionales, locales y organizaciones indígenas, a fin de atender salidas de indígenas en aislamiento en el río Alto Madre de Dios y el río Las Piedras.



VI. DESAFÍOS Y RETOS EN LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN DE PIACI

En el Perú, con la aprobación de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial y su Reglamento, se vienen implementando importantes acciones orientadas a la protección de los PIACI, tanto a nivel del desarrollo normativo, la gestión de las Reservas, la generación y difusión de la información oficial y la respuesta frente a emergencias. No obstante, en estos cuatro niveles aún persisten retos y desafíos que quedan como tareas pendientes, sobre las que el Estado peruano seguirá trabajando a fin de lograr la protección plena de los derechos de los PIACI.



Malocas de indígenas mastanahua en aislamiento, río Cético

Foto: MC / DACI

Lo cuatro niveles sobre los que se dan los principales retos para los PIACI son los siguientes:

- ▶ A nivel normativo
- ▶ Sobre la gestión de las Reservas Territoriales
- ▶ Sobre la generación y sistematización de información oficial sobre los PIACI y su difusión a la sociedad en general
- ▶ Sobre las respuestas del Estado frente a emergencias PIACI

DESAFÍOS A NIVEL NORMATIVO

LA POLÍTICA DE ESTADO

Uno de los desafíos pendientes más importantes para los próximos años, es la elaboración y aprobación de la Política y el Plan Nacional para la Protección de PIACI. La elaboración de estos documentos contribuirá a la discusión actualizada sobre la postura del Estado en relación con el tema y permitirá llegar a consensos básicos (situación indispensable para poder implementar las acciones necesarias en relación a la problemática de los PIACI).

CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS INDÍGENAS

Otro aspecto clave para la consolidación de la protección del territorio de los PIACI es la culminación de los procesos de categorización de las Reservas Indígenas. Esta categorización tiene por finalidad adecuar las actuales Reservas Territoriales a la normativa vigente y, de esta manera, dotarlas de una mayor seguridad jurídica.

A su vez, es necesario procesar las solicitudes y las propuestas de creación de nuevas Reservas Indígenas para PIACI. Para esto, se debe culminar con los Estudios Previos de Reconocimiento, para luego iniciar los respectivos Estudios Adicionales de Categorización de Reserva.

COMPETENCIAS SANCIONADORAS

Las Reservas Indígenas son territorios con régimen especial que restringe el ingreso de terceros no autorizados. En relación a ello, el Ministerio de Cultura se encuentra trabajando en una ley que permita regular competencias administrativas sancionadoras frente a posibles incumplimientos de lo establecido en la Ley N° 28736, en relación a la protección de los PIACI. Esta es una tarea que, si bien ya está en proceso, tiene aún un largo camino hasta su aprobación final en el Congreso de la República y su posterior reglamentación (indispensable para la implementación de la misma).

LINEAMIENTOS DE PLANES DE CONTINGENCIA

Finalmente, es preciso aprobar los lineamientos para la elaboración de Planes de Contingencia. Esto tiene por finalidad brindar parámetros para que los terceros que desarrollen actividades en zonas aledañas a las Reservas Indígenas cuenten con procedimientos que permitan prevenir situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad de los PIACI, así como de los trabajadores que participen de dichas actividades.

DESAFÍOS SOBRE LA GESTIÓN DE LAS RESERVAS

En relación a la gestión de las Reservas, a fin de lograr una protección efectiva de las mismas, y por ende de los PIACI, resulta necesario fortalecer la institucionalidad que los protege, así como los espacios de coordinación intersectorial y los espacios de coordinación con los distintos niveles de gobierno, siempre de acuerdo a las competencias que cada instancia de gobierno ejerce.

ESTRATEGIA PARA EL CONTROL

Para la efectiva protección e intangibilidad de los territorios PIACI resulta necesario consolidar un sistema de protección, monitoreo y control que mejore los procedimientos de comunicación y alerta temprana ante emergencias, con el fin de mejorar acciones de respuesta oportuna. Actualmente, se viene implementando una estrategia de protección de las Reservas basada en puestos de control y vigilancia ubicados en lugares estratégicos, pero dicha estrategia necesita ser consolidada y ampliada, así como también la red de agentes de protección y especialistas. Estos a su vez, requieren de formación y capacitación continua, acción que ya ha sido iniciada y que debe mantenerse en el futuro.



Puesto de control, río Curanja (RT Mashco Piro)

Foto: MC / DACI

PROTECCIÓN FRENTE A ACTIVIDADES ILEGALES

Otro desafío, en relación a la protección de los PIACI y sus territorios, es el control de actividades ilegales (narcotráfico, minería ilegal, tala ilegal, cacería ilegal, entre otros) al interior y/o en las inmediaciones de las Reservas o de los territorios con presencia de PIACI. Para hacer frente a esta problemática, se requiere de una labor de estrecha coordinación intersectorial, así como de la disponibilidad de recursos que permitan acceder a dichos lugares, los cuales corresponden a las zonas más alejadas de la Amazonía peruana.

ESTRATEGIAS PARA CON LAS COMUNIDADES NATIVAS ALEDAÑAS

Finalmente, se requiere consolidar y fortalecer el trabajo con los pobladores de las comunidades nativas colindantes a las Reservas o a territorios con presencia de PIACI. Esto con la finalidad de que dichos pobladores no se hallen en situación de peligro y que puedan desenvolverse siguiendo los protocolos correspondientes en casos de presentarse hallazgos, avistamientos o contacto con PIA, y un relacionamiento con PICI.

DESAFÍOS SOBRE LA GENERACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIAL SOBRE LOS PIACI Y SU DIFUSIÓN A LA SOCIEDAD EN GENERAL

Consolidar la información oficial sobre la situación de los PIACI es tarea del Ministerio de Cultura, su ente rector. Para este fin, y como parte del sistema de monitoreo, se está implementando una Base de Datos con la información que se obtiene sobre los PIACI. Esta información que se recoge, estará a disposición tanto de los sectores como de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que tomen acciones de protección de PIACI en coordinación con el ente rector. Igualmente, dicha información será de acceso público y será brindada también a instituciones especializadas y académicas a fin de informar sobre la situación de los PIACI en el Perú.

Resulta necesario, en este contexto, desarrollar a nivel nacional un trabajo de información y sensibilización orientado a tomadores de decisiones y a aquellas comunidades nativas que se encuentran próximas a las Reservas, a fin de implementar acciones con la finalidad de prevenir y responder adecuadamente frente a posibles eventualidades.



Recojo de testimonios sobre avistamientos de indígenas en aislamiento, comunidad nativa de Monte Salvado, río Las Piedras
Foto: MC / DACI

DESAFÍOS SOBRE LAS RESPUESTAS DEL ESTADO FRENTE A EMERGENCIAS PIACI

Un tema clave en relación a los PIACI, que constituye además uno de los temas más complejos, es la definición de estrategias de respuesta ante las incursiones y presencia de PIACI en territorio de comunidades nativas, puestos de control y concesiones forestales. Dichas incursiones están en aumento en los últimos años y han sido realizadas por poblaciones machiguenga (nanti), mashco piro, mastanahua y chitonahua. En su mayoría, se han dado con el fin de conseguir algunos bienes específicos a los cuales los PIACI no tienen acceso como es el caso de alimentos cultivados, herramientas y algunos utensilios de metal. Resulta de suma importancia, entonces, que dichas incursiones no sean entendidas como la búsqueda de los PIACI de integrarse a la sociedad mayoritaria o como una oportunidad de aculturación.

Sin embargo, dichos eventos requieren una respuesta rápida, ya que estos casos constituyen un escenario sumamente complicado y peligroso, que expone a los PIACI a la transmisión de enfermedades, y que a su vez genera, en el caso de incursiones a comunidades nativas, considerables pérdidas materiales para sus pobladores, generando conflictos que pueden llegar a manifestarse en enfrentamientos violentos que signifiquen pérdidas humanas.



Indígenas mashco piro en aislamiento, río Las Piedras

Foto: MC / DACI

Adicionalmente, y tomando en cuenta la alta vulnerabilidad de los PIACI, es necesario que el Estado peruano se encuentre preparado para el potencial caso de que estos grupos deseen pasar a establecer un contacto más prolongado con la sociedad mayoritaria. En este sentido, se requiere contar con Protocolos de Relacionamiento, con equipos capacitados y disponibilidad logística para afrontar tales situaciones. Esta problemática requiere el desarrollo de nuevas estrategias elaboradas de manera intersectorial y que den los pasos necesarios para efectivizar las medidas de protección para estos pueblos, en el marco del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas y del respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Conclusiones



Foto: Alejandra Ipince

El Estado peruano reconoce su responsabilidad de garantizar y promover la plena efectividad de los derechos territoriales, sociales, económicos y culturales de los PIACI, respetando su identidad, sus costumbres, sus tradiciones, y sus instituciones. Así, en las últimas décadas, se han registrado grandes avances en la promulgación de normativa específica y regulaciones sectoriales a favor de los PIACI, así como en la creación de Reservas Territoriales y otras figuras, como áreas con protección especial para ellos. Asimismo, existen avances en el campo de la coordinación interinstitucional y la generación del conocimiento necesario para la protección de los derechos de los PIACI.

Sin embargo, la situación de los PIACI es dinámica y requiere una atención constante y específica por parte del Estado, el cual debe considerar las particularidades de cada pueblo, en cada área, y los retos a los que estos se enfrentan. Es imprescindible para el Estado peruano articular a los distintos sectores y asumir responsabilidad sobre el total de actores que tienen el potencial de relacionarse o afectar a estas poblaciones, sus territorios o los recursos que ellos usan. Solo de esta manera se podrá garantizar de manera efectiva la protección de los PIACI y el respeto de sus derechos.

Dónde encontrar más información



Foto: MC / DACI

- ▶ Registros de PIACI
<http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/dpiaci/registro/piaci>
- ▶ Registros de Reservas Indígenas
<http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/dpiaci/registro/reservasindigenas>
- ▶ Marco legal aplicable a los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial
<http://cultura.gob.pe/interculturalidad/dpiaci/marcolegal>
- ▶ Eventos sobre PIACI
<http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/dpiaci/eventos>
- ▶ Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura
<http://bdpi.cultura.gob.pe>
- ▶ Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina
<http://www.amazonia-andina.org/etiquetas/piaci>

BIBLIOGRAFÍA

BDPI (2016)

Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios. Ministerio de Cultura. <http://bdpi.cultura.gob.pe/>

CIDH (2013)

Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus Derechos Humanos.

<http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>

Cueva, Neptalí (2006)

La salud de los indígenas en aislamiento. En: Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco. Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra - 20 - 22 de Noviembre de 2006.

http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0313_PUEBLOS_INDIGENAS_EN_AISLAMIENTO.pdf

DAR (2010)

Derechos de los Pueblos Indígenas Aislados. Cartilla 4. Derechos, Recursos y Ambiente. Lima. http://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/81_c4.pdf

Gamboa, César (2005)

Grupos culturales en la Amazonía Peruana: Análisis Jurídico sobre las Reservas territoriales del Estado a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial. DAR.

<http://www.bahaidream.com/lapluma/derecho/revista006/indigenas.htm>

García, Alfredo (2013)

Diagnóstico Institucional Perú para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial Documento Técnico. PROGRAMA OTCA/BID (RG-T1503 – ATN/OC-11423-RG) Marco estratégico para elaborar una agenda regional de protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. Lima.

Huerta Castillo, Beatriz (2009)

Autodeterminación y protección. En: Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco. Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra - 20 - 22 de Noviembre de 2006.

http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0313_PUEBLOS_INDIGENAS_EN_AISLAMIENTO.pdf

Huerta Castillo, Beatriz (2012)

Despojo Territorial, Conflicto Social y Exterminio. En: Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. IWGIA, IPES.

http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0603_aislados_contacto_inicial.pdf

Huerta Castillo, Beatriz

Normatividad sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento, Contacto reciente y Contacto Inicial en la Región Andina.

<http://www.orasconhu.org/documentos/SI%20202%20Base%20de%20datos%20Normas%20PIAV%20y%20CI%20Beatriz%20Huertas.pdf>

IWGIA (2006)

Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco. Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra - 20 - 22 de Noviembre de 2006.
http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0313_PUEBLOS_INDIGENAS_EN_AISLAMIENTO.pdf

IWGIA, IPES (2012)

Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. IWGIA, IPES.
http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0603_aislados_contacto_inicial.pdf

Ministerio de Agricultura y Riego (2013)

Concesiones para Conservación. Una mirada a la conservación de la vida desde el bosque. Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre. <http://sinia.minam.gob.pe/modsinia/index.php?accion=verElemento&idElementoInformacion=1536&idformula=>

OACNUDH (2012)

Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay. OACNUDH y AECID

ONU (2008)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

OTCA (2013)

Diagnóstico Institucional Perú para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial. Documento Técnico. OTCA, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Cultura. Lima.

Rummenhoeller, Klaus (2006a)

Pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial: Algunas reflexiones conceptuales. En: Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco. Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra - 20 - 22 de Noviembre de 2006.
http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0313_PUEBLOS_INDIGENAS_EN_AISLAMIENTO.pdf

Rummenhoeller, Klaus (2006b)

Indígenas aislados bajo protección de la naturaleza. En: Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco. Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra - 20 - 22 de Noviembre de 2006.
http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0313_PUEBLOS_INDIGENAS_EN_AISLAMIENTO.pdf

Valdéz Lozano, Zacarías (1942)

La exploración del río Madre de Dios por Carlos Fermín Fitzcarrald, s.d., 1942.

ANEXO 1: LEY N° 28736

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se consideran:

- a) Pueblos indígenas.- Aquellos que se autorreconocen como tales, mantienen una cultura propia, se encuentran en posesión de un área de tierra, forman parte del Estado peruano conforme a la Constitución. En éstos se incluye a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
- b) Aislamiento.- Situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas.
- c) Contacto inicial.- Situación de un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste ha comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.
- d) Reservas indígenas.- Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su medio ambiente y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.

Artículo 3.- Categorización

Para los efectos de la presente Ley:

- a) Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA e integrada por la Defensoría del Pueblo, el gobierno regional y local que corresponda, dos representantes de las Facultades de Antropología de las universidades peruanas, uno de las públicas y otro de las privadas, y por los demás que establezca el reglamento de la presente Ley. Dicho estudio

debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.

- b) Las reservas indígenas adquieren tal categoría por decreto supremo sustentado en un estudio adicional al detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por una Comisión Multisectorial, es dirigido por el INDEPA y cuenta con la opinión del gobierno regional en cuya circunscripción se encuentre la reserva indígena. Dicho informe debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico y articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, Mujer y Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Derechos de los miembros de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial

El Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos:

- a) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;
- b) Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;
- c) Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;
- d) Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida;
- e) Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia; y,
- f) Establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria.

Artículo 5.- Carácter intangible de las reservas indígenas

Las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial son intangibles en tanto mantengan la calidad de tales. En ellas:

- a) No podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior;
- b) Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas;
- c) No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habiten y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley; y,

- d) Los pueblos indígenas que las habitan son los únicos y mancomunados beneficiarios de la misma.

Artículo 6.- Autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas

No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando:

- a) Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia;
- b) Se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas al interior de las Reservas Indígenas;
- c) Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional;
- d) Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad; y,
- e) En otras situaciones análogas de riesgo, por acuerdo del Consejo Directivo del INDEPA.

Artículo 7.- Cautela de derechos

Corresponde al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, en coordinación con los sectores Salud, Agricultura e Interior, conducir, implementar y supervisar el régimen especial instituido por la presente Ley, el mismo que es parte de la política nacional sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, la cual debe ser aprobada por decreto supremo.

Artículo 8.- Derechos de miembros de Comunidades Nativas aplicables

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial se benefician de todos los derechos que la Constitución y la ley establecen a favor de las Comunidades Nativas.

Artículo 9.- Informe Anual

Anualmente el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA informará, ante la Comisión Ordinaria competente del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Del Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo aprueba, por decreto supremo, el reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Situación de las Reservas Indígenas

Dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la promulgación de la presente Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros adecuará, mediante decreto supremo y aplicando los mecanismos detallados en el artículo 3, las reservas indígenas existentes considerando la situación actual de las mismas.

TERCERA.- Propuesta de creación de reserva indígena

Los gobiernos regionales o locales, las organizaciones académicas, indígenas o las comunidades podrán proponer a la Comisión Multisectorial la creación de reservas indígenas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 2

Aprueban Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial

DECRETO SUPREMO N° 008-2007-MIMDES

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

CONCORDANCIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los pueblos en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, constituyen un sector de la población peruana que se caracteriza por su alta vulnerabilidad frente a agentes externos que amenazan su supervivencia;

Que, el artículo 2 inciso 19) de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural, asimismo, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, vincula al Estado peruano para adoptar medidas efectivas que garanticen los derechos a estos pueblos;

Que, la Ley N° 28736 - Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, es la primera norma legal especializada que establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la amazonía peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando especialmente, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, esta Ley contiene las pautas genéricas para el reconocimiento de estos pueblos y para la categorización de las reservas indígenas, a través de estudios que deberá realizar la Comisión Multisectorial correspondiente;

Que, en el Perú existen diversas poblaciones que se encuentran actualmente en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial que requieren ser reconocidas como tales, para luego proceder a categorizar la reserva indígena que garantice una mayor protección frente a la amenaza de agentes externos;

Que, asimismo, existen reservas territoriales creadas bajo la normativa no especializada anterior a la Ley N° 28736, las cuales deberán adecuarse al nuevo procedimiento y exigencias establecidas en la referida Ley;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario aprobar la norma reglamentaria que haga aplicable la Ley N° 28736;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28736;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 28736

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28736 - Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, el cual consta de cuatro (4) títulos, siete (7) capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria; que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante Resoluciones Ministeriales, aprobará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ, Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLED, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO: EL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSECTORIAL DE PROTECCIÓN

TÍTULO TERCERO: PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y LAS RESERVAS INDÍGENAS

CAPÍTULO I: RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

CAPÍTULO II: CATEGORIZACIÓN DE UNA RESERVA INDÍGENA

TÍTULO CUARTO: PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y RESERVAS INDÍGENAS

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO II: INTANGIBILIDAD DE LAS RESERVAS INDÍGENAS

CAPÍTULO III: PROHIBICIÓN DE INGRESO A LA RESERVA INDÍGENA

CAPÍTULO IV: RELACIÓN DE LA RESERVA INDÍGENA CON LAS COMUNIDADES NATIVAS Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO V: MECANISMOS DE PROTECCIÓN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad del Reglamento.- El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar la Ley N° 28736 y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 2.- Derechos de los pueblos en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.- Los derechos aplicables a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, son los contenidos en la Ley N° 28736 y en la legislación nacional y supranacional sobre la materia.

Artículo 3.- Términos utilizados.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **MIMDES:** Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- b) **VMDS:** Viceministerio de Desarrollo Social del MIMDES.
- c) **DGPOA:** Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del MIMDES.
- d) **Dirección de Biodiversidad:** Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos de la DGPOA del MIMDES.
- e) **Estudio Previo de Reconocimiento:** Estudios de trabajo de campo previos a la categorización de un pueblo en aislamiento y contacto inicial.
- f) **Estudio Adicional de Categorización de Reserva:** Estudios de trabajo de campo para la creación de una reserva indígena.
- g) **Ley:** Ley N° 28736 - Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- h) **Política Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Pueblos en Contacto Inicial:** Lineamientos del Estado para la atención y protección de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, que se encuentran contenidos en el Plan Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial de la DGPOA.
- i) **Protocolo de actuación:** Documento aprobado por el MIMDES en coordinación con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, que contiene reglas, procedimientos e información que sirven como una guía de tratamiento de situaciones específicas relevantes que deben ser acatadas por agentes externos a la reserva indígena en caso de avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- j) **Pueblo Indígena en Situación de Aislamiento:** Pueblo indígena, o parte de él, que no desarrolla relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, ha optado por discontinuarlas.
- k) **Pueblo Indígena en Situación de Contacto Inicial:** Pueblo indígena, o parte de él, que en base a su decisión se encuentra dentro de un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.
- l) **Régimen Especial Transectorial.-** Es un conjunto de políticas públicas articuladas por el MIMDES a través de la DGPOA, en coordinación con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, con el propósito de que el Estado garantice la protección y sobrevivencia de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial.
- m) **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 28736.
- n) **Reservas Indígenas:** Tierras delimitadas por el Estado, a través de un Decreto Supremo, en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos. Las reservas indígenas gozan de intangibilidad transitoria en tanto continúe la situación de aislamiento y contacto inicial.

TÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN ESPECIAL TRANSECTORIAL DE PROTECCIÓN

Artículo 4.- Ente rector.- El MIMDES a través de la DGPOA es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 5.- Rol del ente rector.- El ente rector evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial,

coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, y con la sociedad civil.

Artículo 6.- Política Nacional sobre Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial.- La política nacional y acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial se encuentran contenidas en el Plan Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, que debe ser elaborado por el MIMDES a través de la DGPOA.

El Plan Nacional es vinculante para cada uno de los Sectores del Ejecutivo, siendo el MIMDES el encargado de velar por su cumplimiento.

Artículo 7.- Funciones del MIMDES.- A fin de garantizar el cumplimiento de la Ley así como la normatividad nacional y supranacional sobre la materia. La DGPOA desarrolla las siguientes funciones:

- a) Formular los planes, programas y proyectos de alcance nacional para garantizar los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, salvaguardando su existencia e integridad.
- b) Difundir y promover el respeto a los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.
- c) Mantener actualizados los Registros de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial y de Reservas Indígenas. Estos registros contendrán información técnica que permita adoptar las medidas necesarias de protección.
- d) Coordinar con los sectores competentes las acciones de prevención de contactos no deseados, así como establecer los protocolos de actuación correspondientes.
- e) Emitir opinión técnica relacionada al componente social, dentro de los plazos de aprobación de los estudios ambientales, de acuerdo a las normas de cada Sector; vinculada a las actividades de explotación y explotación no tradicional de recursos naturales en las reservas indígenas.
- f) Elaborar estudios antropológicos sobre la situación en la que se encuentran los pueblos en aislamiento y contacto inicial y los problemas que afrontan. Los estudios servirán para adoptar las medidas necesarias de protección a sus derechos.
- g) En el caso del inciso "e" del artículo 6 de la Ley, el MIMDES podrá autorizar, mediante Resolución Ministerial, el ingreso excepcional de entes estatales competentes siempre que la finalidad se encuentre debidamente justificada en la prevención del riesgo y en la necesidad de protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. La DGPOA coordinará con los entes estatales el control y vigilancia de la reserva indígena.
- h) Iniciar las acciones administrativas y penales contra quienes infrinjan las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
- i) Incluir dentro del presupuesto institucional los recursos necesarios para la realización de actividades relacionadas con los pueblos en aislamiento y contacto inicial.
- j) Las demás que la normatividad y el Reglamento le asignen.

Artículo 8.- Régimen Especial Transectorial.- El MIMDES a través de la DGPOA articula el Régimen Especial Transectorial en coordinación con todos los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, correspondientes.

Como parte del Régimen Especial Transectorial, en cumplimiento de la Ley, la DGPOA establece los mecanismos para:

- a) Coordinar e intercambiar información, según sea el caso, con las entidades del Sector Público, cautelando que éstas, en el ejercicio de sus funciones, no afecten o pongan en riesgo a los pueblos en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial.
- b) Intercambiar información para prevenir que algún organismo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobierno Regional o Gobierno Local, al planificar un proyecto de infraestructura vial o de comunicaciones afecte una reserva indígena.

- c) Coordinar con el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Recursos Naturales y los Gobiernos Regionales y Locales, correspondientes, el control, vigilancia y monitoreo, a fin de evitar el ingreso no autorizado de personas ajenas a las reservas indígenas.
- d) Coordinar con el Ministerio de Salud, a través de sus Direcciones Regionales de Salud y del Centro Nacional de Salud Intercultural para la atención de servicios de salud adecuados a los pobladores de las reservas indígenas.
- e) Coordinar con el Ministerio de Educación para la elaboración, ejecución y seguimiento de planes de educación intercultural.
- f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de acuerdos bilaterales con los países limítrofes, que garanticen la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- g) Canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas. El MIMDES dictará la normatividad necesaria para que la DGPOA implemente el cumplimiento de esta disposición.
- h) Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas el establecimiento de los lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Decreto Supremo N° 015-2006-MEM.

Artículo 9.- Participación de la sociedad civil.- Las instituciones del Estado y la sociedad civil participan en la consecución de los objetivos de la Ley y el Reglamento, conforme a la normatividad vigente.

La DGPOA y las organizaciones indígenas amazónicas, establecen mecanismos de coordinación para el intercambio de información sobre los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

TÍTULO TERCERO

PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y LAS RESERVAS INDÍGENAS

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL

Artículo 10.- Inicio del procedimiento.- El proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial se inicia con una solicitud dirigida a la DGPOA del MIMDES, la cual necesariamente debe ser presentada por un Gobierno Regional, Gobierno Local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa. Asimismo, la DGPOA podrá iniciar el proceso de oficio.

Recibida la solicitud, la DGPOA derivará la documentación a la Dirección de Biodiversidad para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.

La calificación deberá ser comunicada al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de presentada la solicitud.

Con la calificación favorable, la DGPOA del MIMDES remitirá el expediente a la Comisión Multisectorial.

Artículo 11.- La Comisión Multisectorial.- La Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la DGPOA del MIMDES, quien la preside.
- b) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura.

- d) Un representante del Ministerio de Salud.
- e) Un representante del Ministerio de Educación.
- f) Un representante del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre, el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno Regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos.
- g) Un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia.
- h) Un representante de la Facultad de Antropología de una Universidad Nacional, designada por la Asamblea Nacional de Rectores.
- i) Un representante de la Facultad de Antropología de una Universidad Particular, designada por la Asamblea Nacional de Rectores.

La Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos de la DGPOA actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

Artículo 12.- Designación de los miembros de la Comisión Multisectorial.- Los miembros de la Comisión Multisectorial, serán acreditados por las Instituciones correspondientes en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego de emitida la calificación favorable efectuada por la Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos de la DGPOA.

La acreditación de los representantes de las instituciones se realiza bajo responsabilidad de los titulares de cada entidad.

La acreditación de los miembros de la Comisión Multisectorial comprende la designación de un miembro titular y otro alterno por cada institución.

Artículo 13.- Funcionamiento de la Comisión Multisectorial.- La Comisión Multisectorial, es convocada por el representante de la DGPOA del MIMDES, quien será acreditado mediante Resolución Ministerial. La convocatoria debe realizarse con (15) días calendario de anticipación, salvo casos de emergencia.

El quórum válido para sesionar requiere la presencia de no menos de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptan mediante voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Multisectorial tiene voto dirimente.

Artículo 14.- Plan de Trabajo.- En la primera sesión de la Comisión Multisectorial, la Dirección de Biodiversidad de la DGPOA propondrá el Equipo Técnico de Trabajo de Campo encargado de recoger la información correspondiente para el Estudio Previo de Reconocimiento.

Artículo 15.- Contenido del Estudio Previo de Reconocimiento.- El Estudio Previo de Reconocimiento debe contener un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, con un período de registro no menor de tres años, encontradas por el Equipo Técnico de Trabajo de Campo, que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Asimismo, el Estudio Previo de Reconocimiento debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan.

La Comisión Multisectorial podrá convocar a expertos en el tema para que brinden su opinión, cuando lo considere conveniente.

Artículo 16.- Remisión del Estudio Previo de Reconocimiento a la Dirección General de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano.- En un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la calificación favorable a que se refiere el artículo 10 del Reglamento, la Comisión Multisectorial debe presentar documentalmente el Estudio Previo de Reconocimiento a la DGPOA. (*)

(*) De conformidad con la Primeras Disposiciones Complementarias y Disposiciones Finales de la Ley N° 29253, publicado el 09 julio 2008, precisase que toda referencia normativa efectuada a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), deberá entenderse al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA)

Artículo 17.- Decreto Supremo de reconocimiento.- En caso el Estudio Previo de Reconocimiento confirmara la existencia de pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se dispondrá su reconocimiento mediante Decreto Supremo refrendado por el MIMDES.

CAPÍTULO II CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS

Artículo 18.- Inicio del procedimiento.- Publicado el Decreto Supremo que reconoce la existencia del Pueblo en Aislamiento y Contacto Inicial, el Presidente de la Comisión Multisectorial convocará a sesión dentro del plazo de quince (15) días hábiles. En esta sesión, la Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos de la DGPOA propondrá el Equipo Técnico de Trabajo encargado de recabar la información del Estudio Adicional de Categorización de la Reserva Indígena previsto en el inciso b) del artículo 3 de la Ley.

Artículo 19.- Contenido del Estudio Adicional de Categorización.- El Estudio Adicional de Categorización debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico así como una propuesta de delimitación territorial, los cuales deben considerar los parámetros de investigación indicados en el artículo 15 del Reglamento y señalar las respectivas coordenadas UTM de la reserva indígena.

Artículo 20.- Opiniones Técnicas a solicitarse.- Para la elaboración del Estudio Adicional de Categorización, la Comisión Multisectorial por intermedio de la DGPOA solicitará las opiniones técnicas y estrategias de intervención del gobierno regional en cuya circunscripción se encuentre la reserva indígena y de los Sectores a los que se hace referencia en el inciso b) del artículo 3 de la Ley, cuando corresponda.

Artículo 21.- Entrega del Estudio Adicional de Categorización.- La Comisión Multisectorial, previa aprobación del Estudio Adicional de Categorización, entregará el informe respectivo a la DGPOA, dentro del plazo de 6 meses, a partir de la convocatoria a que se refiere el artículo 18 del Reglamento.

Artículo 22.- Decreto Supremo que asigna la categoría de reserva indígena.- De contar con la información técnica favorable para la asignación de la categoría de reserva indígena, se dispondrá la misma mediante Decreto Supremo refrendado por el MIMDES.

Artículo 23.- Contenido del Decreto Supremo que asigna la categoría de reserva indígena.- El Decreto Supremo que asigna la categoría de reserva indígena será aprobado de conformidad al inciso "b" del artículo 3 de la Ley. Tendrá como anexos el plano georeferenciado, la memoria descriptiva, los estudios pormenorizados de la reserva indígena y los que por su naturaleza correspondan.

Artículo 24.- Protección del pueblo en aislamiento y contacto inicial durante la realización del Estudio Previo de Reconocimiento.- El MIMDES, a través de la DGPOA, comunicará a los Sectores del Régimen Especial Transectorial la realización de los estudios señalados en el artículo 3 de la Ley, a fin de que se implementen los mecanismos y medidas necesarias en las áreas propuestas para la categorización de las reservas indígenas, garantizando la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y RESERVAS INDÍGENAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 25.- Titularidad de derechos.- Los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial son titulares de los derechos reconocidos en la Ley y la normatividad nacional y supranacional vigentes, pudiendo aprovechar los recursos naturales existentes al interior de la reserva indígena, para sus actividades tradicionales y de subsistencia, sin interferencia de terceros, sean indígenas o no.

La condición de aislamiento y contacto inicial durará en tanto el Pueblo en Aislamiento y Contacto Inicial lo decida de modo libre.

Artículo 26.- Libre decisión de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.- El Estado, a través del MIMDES, garantiza el derecho a la libre decisión de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial para mantener tales condiciones. Para ello, la DGPOA deberá aprobar protocolos de actuación que permitan, en lo posible y sin afectar a los habitantes de dichos pueblos, mecanismos de comunicación.

Artículo 27.- Reservas indígenas.- Las reservas indígenas son espacios geográficos delimitados por el Decreto Supremo de categorización, donde habitan pueblos en situación de aislamiento y/o en situación de contacto inicial. La DGPOA es el organismo del Estado encargado de velar por su protección con recursos económicos que provengan del tesoro público y otras fuentes.

Artículo 28.- Transitoriedad de la reserva indígena.- La intangibilidad de la reserva indígena deberá mantenerse en tanto los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial beneficiados mantengan esta condición.

Artículo 29.- Evaluación de la reserva indígena.- El MIMDES, a través de la DGPOA, en un plazo máximo de diez años contados a partir de la dación del Decreto Supremo de categorización de la reserva indígena, realizará estudios que permitan actualizar la información sobre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y de ser el caso proponer la continuidad de la reserva indígena o su extinción.

Artículo 30.- Renovación de la reserva indígena.- La ampliación del plazo de vigencia de la reserva indígena debe contar con el informe favorable de la DGPOA, debiéndose expedir en ambos casos el Decreto Supremo correspondiente refrendado por el MIMDES.

Artículo 31.- Extinción de la reserva indígena.- La reserva indígena se extingue cuando:

- a) El pueblo en aislamiento o contacto inicial decide convertirse en comunidad nativa.
- b) El pueblo en aislamiento o contacto inicial ha migrado a otras áreas fuera de la reserva indígena.
- c) El pueblo en aislamiento o contacto inicial se ha integrado a una sociedad mayor, sea o no indígena.
- d) Por la desaparición del pueblo indígena en aislamiento o contacto inicial.

La extinción de la reserva indígena se formalizará mediante Decreto Supremo refrendado por el MIMDES, previa opinión favorable de la DGPOA.

CAPÍTULO II INTANGIBILIDAD DE LAS RESERVAS INDÍGENAS

Artículo 32.- Intangibilidad de la reserva indígena.- Para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, la DGPOA a través del MIMDES garantizará la intangibilidad de la reserva indígena, de acuerdo a Ley, pudiendo permanecer en ella únicamente los habitantes de dichos pueblos.

La prohibición de ingreso a la reserva indígena es para cualquier persona que no pertenezca a los pueblos beneficiados así como a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas.

Artículo 33.- Excepciones a la intangibilidad de la reserva indígena.- La intangibilidad de la reserva indígena tiene como excepción los supuestos establecidos en el inciso “c” del artículo 5 de la Ley.

Artículo 34.- Aprovechamiento de recursos para la subsistencia de los pueblos en aislamiento o contacto inicial.- Conforme al inciso “c” del artículo 5 de la Ley, está permitido el aprovechamiento de los recursos naturales de una reserva indígena para fines de subsistencia de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

La DGPOA, emitirá opinión técnica y coordinará con el Instituto Nacional de Recursos Naturales, en caso que los pueblos en situación de contacto inicial, efectúen actividades de aprovechamiento con fines ajenos a su propia subsistencia.

Artículo 35.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración y explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará a la DGPOA del MIMDES la opinión técnica con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a Ley.

La opinión técnica, será aprobada por Resolución Ministerial y deberá contener las recomendaciones que correspondan.

Corresponde a la DGPOA adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial. (*)

(*) Artículo modificado por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, publicado el 03 abril 2012, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 35.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley.

La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan.

Corresponde al Viceministerio de Interculturalidad adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial.”

CONCORDANCIAS: D.S N° 007-2013-MC, Anexo Unico. Art. 2

Artículo 36.- Protocolos de actuación.- Toda actividad de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las reservas indígenas y zonas colindantes establecidos en el decreto supremo que le asigna tal categoría, deben realizarse respetando los Protocolos de Actuación aprobados por la DGPOA del MIMDES, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO III PROHIBICIÓN DE INGRESO A LA RESERVA INDÍGENA

Artículo 37.- Prohibición de ingreso a la reserva indígena.- Se prohíbe el ingreso de cualquier agente externo al pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto Inicial que habita en la reserva indígena.

Artículo 38.- Ingresos excepcionales.- Los ingresos excepcionales previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 6 de la Ley, se efectuarán previa comunicación a la DGPOA del MIMDES, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento. Los ingresos excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable de la DGPOA.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN DE LA RESERVA INDÍGENA CON LAS COMUNIDADES NATIVAS Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 39.- Constitución de un pueblo en aislamiento y contacto inicial en comunidad nativa.- En caso que el pueblo en aislamiento y contacto inicial libremente decida constituirse en comunidad nativa, la DGPOA orientará y asesorará dicho proceso de acuerdo a la normatividad vigente, observando que no se afecten derechos de otros pobladores de la reserva indígena.

Artículo 40.- Áreas naturales protegidas y pueblos en aislamiento y contacto inicial.- El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA solicitará opinión técnica a la DGPOA antes de categorizar áreas naturales protegidas dentro de las cuales haya la presunción de la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

En caso de comprobarse la existencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial al interior de áreas naturales protegidas, la DGPOA es la máxima autoridad que garantiza la protección de estos pueblos de acuerdo a Ley y al Reglamento, debiendo el INRENA coordinar previamente cualquier acción a ejecutar.

Artículo 41.- Comunidades nativas y pueblos en aislamiento y contacto inicial.- De comprobarse la existencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial en tierras tituladas a favor de una comunidad nativa, la DGPOA coordinará los mecanismos de protección a favor de tales pueblos.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 42.- Comité de Gestión de Protección.- A fin de garantizar la intangibilidad de la reserva indígena, el MIMDES a través de la DGPOA, convocará a un Comité de Gestión de Protección integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante de la DGPOA del MIMDES, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Gobierno Regional en donde se encuentre la reserva.
- c) Un representante de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre la reserva.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- e) Un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación.
- f) Un representante local de la Policía Nacional del Perú.
- g) Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
- h) Dos representantes indígenas de las comunidades nativas colindantes.
- i) Otras instituciones u organizaciones que el Comité considere conveniente.

Artículo 43.- Plan de Protección.- A fin de coordinar las acciones del Régimen Especial Transectorial y del Comité de Gestión de Protección, el MIMDES a través de la DGPOA, a los sesenta (60) días naturales de publicado el Decreto Supremo que asigna la categoría de la reserva indígena, publicará en el Diario Oficial El Peruano un Plan de Protección para la reserva indígena, que debe señalar las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva, para lo cual suscribirán un convenio de cooperación con el MIMDES.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los mecanismos de protección de la vida e integridad, establecidos en la Ley y en el Reglamento, son aplicables, en lo pertinente, a los pueblos en aislamiento y contacto inicial aún no reconocidos oficialmente mediante decreto supremo, en tanto culminen los estudios a que se refiere el artículo 3 de la Ley.

Segunda.- El MIMDES, a través de la DGPOA, aprobará las normas complementarias necesarias para la implementación de lo regulado en el presente Reglamento, en coordinación con los Sectores Salud, Agricultura e Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Reservas Indígenas existentes.- En un plazo máximo de seis meses de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el MIMDES a través de la DGPOA, propondrá la adecuación de las siguientes reservas territoriales existentes:

- a) La Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, creada por Decreto Supremo N° 028-2003-AG.
- b) La Reserva Territorial del Estado a favor pueblos indígenas en aislamiento ubicados en el departamento de Madre de Dios, creada por Resolución Ministerial N° 427-2002-AG.
- c) La Reserva Territorial "Mashco-Piro", creada por Resolución Directoral Regional N° 190-97-CTARU/DRA.
- d) La Reserva Territorial a favor del Grupo Étnico Murunahua, creada por Resolución de la Dirección Regional Agraria N° 189-97-CTARU.
- e) La Reserva Territorial a favor del Grupo Étnico Ishconahua, creada por Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DRA-OAJ-T.

Durante el plazo de adecuación, se respetarán todos los derechos que corresponden al amparo de las normas de su creación.

Segunda.- Sanciones administrativas.- El MIMDES, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del presente Reglamento, remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros un anteproyecto de ley que establezca las infracciones a la Ley y el Reglamento, así como el procedimiento administrativo sancionador a aplicarse.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto: Luis Felipe Torres

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) viven en los territorios más remotos y agrestes del bosque amazónico. Son poblaciones indígenas en una condición muy particular en estos tiempos: mantienen una historia de nulas o muy limitadas relaciones con personas fuera de su grupo que, en algunos casos, se reduce a algunas decenas de personas.

¿Cómo explicar esta forma de vida en pleno siglo XXI? El comportamiento de los indígenas aislados responde a un pasado de relaciones hostiles con agentes foráneos durante la historia de ocupación de la Amazonía, particularmente durante la perversa época de la extracción de caucho entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX. En este periodo, los pueblos originarios amazónicos fueron sometidos a condiciones de esclavitud, desplazados de sus territorios y severamente diezmados por la transmisión de enfermedades como la viruela, la gripe y el sarampión. Recurrir al aislamiento y evitar relacionarse con extraños fue la estrategia que algunos de ellos tomaron para asegurar su supervivencia.

Luego de vivir largos periodos en aislamiento, algunos de estos grupos han comenzado a relacionarse con otras poblaciones y/o con el Estado. A estos grupos se les denomina pueblos en situación de contacto inicial (PICI). Tanto ellos como quienes aún permanecen en aislamiento se caracterizan por ser vulnerables al relacionarse con agentes externos, tanto a nivel inmunológico como sociocultural y territorial. En este contexto, a nivel nacional e internacional se han dictado mecanismos especiales para la protección de derechos de los PIACI en la región amazónica.

El Ministerio de Cultura, con el apoyo de la Unidad de Apoyo de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), desarrolla el presente documento con la finalidad de visibilizar la problemática en torno a los PIACI en el Perú, presentando los avances y retos para la protección de sus derechos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

